



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“La calificación del delito de contrabando en el terminal del Callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016”

### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORA:**

Yesenia Jimena Asencios Peña

**ASESORES:**

Dra. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA-PERÚ**

**2018**

**PÁGINA DE JURADO**

---

**Presidente**

---

**Secretario**

---

**Vocal**

**Dedicatoria:**

A mis progenitores Jeremias Asencios Vega y Lila Peña Ostos, por brindarme su amor, confianza, apoyo absoluto y sacrificio. A mi pequeña hermana, por su confianza y cariño.

### **Agradecimiento:**

A mis amados padres, quienes han sido mi motivación para seguir adelante y llegar a la etapa final de mi carrera.

A mi hermana, primas y mi novio, por su motivación a seguir en este camino y llegar a la meta.

A mis asesores Dr. Santiesteban Llontop, Pedro (Asesor metodológico) y Dra. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda (Asesora Temática), por haber ejercido una asesoría constante, motivadora y dedicada, y a todos los participantes que han coadyuvado a la culminación de la reciente tesis.

## **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Yesenia Jimena Asencios Peña, con DNI N° 46530233, a consecuencia de ejecutar con el mandato eficaz respetada en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, manifiesto bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He acatado las normas internacionales de cita y mención para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido copiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto copiado, es decir, no ha sido difundida ni exhibida con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. La información presentada en los resultados son verdaderos, no han sido falsificados, duplica, ni plagiado y por lo tanto los resultados que se muestran en la presente tesis ayudaran en aportes a la realidad investigativa.

Por ende, acepto el compromiso que corresponda ante cualquier engaño, exclusión tanto de los documentos como de información contribuida por lo cual me sujeto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de julio de 2018

-----  
Yesenia Jimena Asencios Peña

DNI N° 46530233

## Presentación

Señores miembros del Jurado calificador:

En ejecución con el Reglamento de Grados y Título para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo” para optar el grado de Abogado, exhibo ante ustedes la tesis titulada: **“La calificación del delito de contrabando en el terminal del Callao por los Jueces Penales en delitos aduaneros, entre el 2014 al 2016”**, que se pone a vuestra consideración, tiene como voluntad de analizar cómo ha sido la calificación del delito de contrabando y el control aduanero en los terminales del callao por los jueces penales, entre 2014 al 2016.

Así, satisfacer con el reglamento de grados y título de la Universidad César Vallejo, la presente investigación se ha organizado del siguiente modo: en la parte inicial se establece la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; implantando en este el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. Se aproximará en la segunda parte el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, el diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y los métodos de análisis de datos.

Acto seguido, se determinarán los resultados que permitirán llegar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en los anexos del actual trabajo de investigación.

Yesenia Jimena Asencios Peña

## ÍNDICE

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>Resumen</b>	ix
<b>Abstrac</b>	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	11
1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA	12
1.2 MARCO TEÓRICO	19
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	45
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	46
1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	47
<b>II. MÉTODO</b>	49
2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	50
2.2 MÉTODO DE MUESTREO	52
2.3 RIGOR CIENTÍFICO	55
2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	58
2.5 ASPECTOS ÉTICOS	60
<b>III. DESCRIPCION DE RESULTADOS</b>	61
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	77
<b>V. CONCLUSIONES</b>	85
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	87
<b>VII. REFERENCIAS</b>	89

Referencias metodológica	<b>90</b>
Referencia temática	<b>91</b>
Referencia bibliográfica de entrevistados	<b>93</b>
ANEXOS	
MATRIZ DE CONSISTENCIA	<b>95</b>
INSTRUMENTO DE VALIDACION	
GUIA DE ENTREVISTA	
ANALISIS DOCUMENTAL	



## RESUMEN

El propósito de este trabajo es brindarles un análisis en relación a la calificación del delito del contrabando en los terminales del callao por los jueces penales en delitos aduaneros en contrabando simple y fraccionado. Teniendo presente los antecedentes, definiciones como generales y específicas, las entidades que guardan relación al presente tema, entre otros. Teniendo en cuenta que para el contrabando aduanero simple que figura en La ley de delitos aduaneros N°28008 como el que hurta, evita, quita, usa, organiza. El delito de contrabando se encuentra regulado por un lado como delito contra la defraudación y por otro contrabando aduanero, este delito será investigado cuando la mercancía encontrada supere a las (4) Unidades impositivas tributarias.

Todo contrabando hallado menor de las 4 Unidades impositivas tributarias es considerado infracción tributaria, que se resuelve administrativamente por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de administración tributaria (SUNAT), por lo cual no existe una clara clasificación para la descripción y determinación que ayude a distinguir a cada uno como es para el contrabando simple y fraccionado, el contrabando llamado hormiga cumple un fin de defraudar en grandes cantidades para beneficio de las grandes organizaciones de crimen organizado.

Es por ello que después de haber realizado las diversas entrevistas a los sujetos de estudios, hemos podido determinar cuáles son los criterios que ellos utilizan para determinar la calificación del delito de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros.

**Palabras Claves:** calificación, contrabando, delito aduanero.

## **ABSTRACT**

The purpose of this paper is to provide an analysis in relation to the qualification of the crime of contraband in the terminals of the Callao by the criminal judges in customs offenses in simple and fractional contraband. Bearing in mind the background, definitions as general and specific, the entities that relate to this issue, among others. Taking into account for the simple customs smuggling contained in the law of customs offenses No. 28008 as the one who steals, avoids, removes, uses, organizes. The crime of smuggling is regulated on the one hand as an offense against fraud and other customs smuggling, this crime is investigated when the company is within its reach (4) tax units.

All contraband found less than the 4 tax Units is a tax tributary, which is resolved administratively by the National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT), so there is no clear classification for the description and determination to help distinguish to each one as for simple and fractional contraband, the contraband called ant fulfills an aim to defraud in large quantities for the benefit of large organizations of organized crime.

It is possible that the results of the tests were the criteria that determined that they were used to determine the degree of contraband in the Callao terminal by the criminal judges in customs offenses.

**Keywords:** qualification, contraband, customs offense.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## 1.1 APROXIMACION TEMATICA

Bernal (2006, p. 84) explica que: “Manifestar un problema de investigación se basa en exhibir y explicar las particularidades o los rasgos de la materia, situación o aspecto de interés que va instruirse, es decir, explicar el estado actual de la situación problema”.

En resumen, podemos manifestar que la aproximación temática es un compendio de ideas genéricas que nos permite tener acepción del fenómeno que se pretende estudiar.

En la actualidad podemos señalar que la economía en el Perú se encuentra estable; sin embargo, una de las principales fuentes de impulso es el Comercio Internacional que ya se encuentra consolidado.

Sin embargo, el desarrollo del comercio exterior también adquiere diferentes problemáticas, entre ellas, los delitos aduaneros que son factores negativos del comercio Exterior y que va generar pérdida económica que al ser consecuente genera problemática que afecta directa o indirectamente en la economía de un país.

A nivel internacional, según los sistemas jurídicos, se va a tipificar dicho comportamiento delictivo con diversas sanciones, unas más drásticas que otras, pero al final lo que buscan esas normas, en aplicación del Ius Puniendi del Estado, es reprimir ese comportamiento ilícito en beneficio de los intereses estatales.

SUNAT Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en Perú, es una entidad estatal que ejerce funciones a través de las diversas intendencias y órganos aduaneros. Que se les ha designado ejercer dicho control en el tema de tráfico internacional, y para ello debe cumplir con prestar un servicio aduanero acorde con el sistema nacional.

Estas problemáticas referidas al delito de contrabando y control aduanero se producen dentro de las operaciones de comercio internacional, adquiere un interés jurídico importante, a raíz de esto se puede prevenir evasiones tributarias que afectan a los intereses estatales, teniendo

en cuenta que no solo es impulsar el comercio internacional y cobrar impuestos en materia del intercambio de bienes internacionales, sino también el control que se debe ejercer sobre dichas actividades; por consiguiente el control aduanero viene adquiriendo un valor tan relevante que el derecho lo reconoce como un bien jurídico.

Es por ello que con este trabajo de investigación se buscara estudiar las diversas modalidades delictivas relevantes para poder establecer los tipos penales a los cuales se les va a sancionar por atentar contra el control aduanero.

### **Trabajos previos**

Para Calderón, Alzamora de los Godos, Águila (2013), (p. 16) establecen que es muy importante destacar la información previa sobre investigaciones similares en el país o en el mundo.

Es por ello precisar que, antes de desarrollar las teorías relacionadas a nuestro tema de investigación, así como la investigación respectiva, es importante identificar y describir todos aquellos antecedentes que guarden relación con la calificación del delito de contrabando en los terminales del callao por los Jueces Penales en delitos aduaneros entre el 2014 al 2016, en ese sentido pasaremos a mencionar los trabajos previos consistente en tesis y artículos tanto a nivel internacional como nacional elaboradas por diversos autores.

### **Antecedentes a nivel internacional**

En relación al tema de este proyecto de investigación, a nivel internacional se ha encontrado varias investigaciones científicas pres existentes, como de las cuales se citan las más relevantes como estudios e investigaciones que se aproximan a tratar la calificación del delito de contrabando en los terminales del callao por los Jueces Penales en delitos aduaneros.

Siendo alguna de ellas, La Tesis para obtener el título de abogada, titulada " *El contrabando Aduanero como una de las causas de daño efectivo al patrimonio público en Ecuador*", elaborado por Álvarez. (2014), en la cual la autora establece como objetivo el de evitar el contrabando aduanero en las zonas de frontera en el país de Ecuador, planteando como

problemática la carencia de un marco normativo y jurídico que incentive, pretenda y defienda la forma de calificación del delito de contrabando aduanero como causa de daño efectivo al patrimonio público. Por otro lado, cabe precisar que la presente tesis contiene un enfoque cuantitativo que aplicó el método científico, método inductivo, método deductivo, método sistemático.

Profundizando con mayor precisión en la mencionada investigación por la autora, considera que es necesario establecer las falencias existentes en el control aduanero, puesto que es el punto inicial donde se genera el problema. (p. 6).

Asimismo, indica que las causas del contrabando son variadas, desde la falta de remordimiento de meter mercaderías ilícitas perjudicando a la economía del estado ecuatoriano, como salud pública de las personas y así las personas se enriquecen de esta manera. (p. 10)

Siguiendo con la idea de la autora cabe mencionar que uno de los factores para que las personas incurran en el delito aduanero es por el desconocimiento de la ley y su reglamento, ya que las autoridades competentes no han difundido la información correspondiente del cumplimiento de las formalidades aduaneras y tributarias, ni las sanciones impuestas al comercio al margen de la ley. (p. 93)

Ante todo, lo expuesto, la autora de la mencionada Tesis, concluye que:

La mayoría de la población comercial de las fronteras, incurre en delitos aduaneros, por cuanto consideran que es una forma fácil de obtener mayores ganancias, en especial con el tráfico de mercancías que ingresan y salen del país sin cumplir ninguna formalidad, faltando los procedimientos aduaneros y tributarios previstos en nuestra legislación nacional. (p. 128)

En conclusión, debemos resaltar que el presente tema de investigación trata de abordar un tema que hasta la actualidad sigue latente, y no solo en Ecuador sino en mundialmente. Es por ello que consideramos que la gran mayoría de importadores prefieren evadir la formalidad e incurrir en delitos como es de contrabando. Así mismo esta situación se da en nuestro país y por ende se busca una calificación más drástica.

Cabe mencionar el trabajo de investigación elaborado por Moreta (2014), en su Tesis para

obtener el título profesional de abogada por la Universidad de Ecuador, la cual esta titulada “*Propuesta de manual del proceso de importación de productos y prevención de delitos aduaneros*”, en ella la citada autora menciona su objetivo principal es el debido proceso de importación de mercancías para que así no se incurran en delitos aduaneros, contrayendo por consiguiente perjudicar al país, y no llevando al mal hábito de los importadores de realizar cosas ilícitas para generar ganancias sin cumplir con el pago correspondiente al estado.

Por otro lado, precisar siendo un enfoque cuantitativo se aplicó el método científico, método inductivo, método deductivo, método sistemático, siendo la principal conclusión del autor:

Son considerados delitos tributarios aquellos delitos aduaneros que afectan el bien jurídico y la dignidad del Estado a través de la evasión del pago de tributos por medio del engaño, simulación, ocultación o falsedad de documentos, que genera una acción penal pública que se ejecuta de acuerdo al Código de Procedimiento Penal (Art. 185 COPCI). (p. 115)

Concordamos con el autor puesto que todos los importadores y exportadores deben cumplir con declarar lo correspondiente sin faltar al estado a través de la evasión del pago de tributos. De esta manera el estado puede crear nuevas herramientas para detectar de donde se inicia los delitos y que personal administrativo interviene a ser cómplice para que se cometa estos delitos antes mencionados.

Así mismo el Autor hace una segunda conclusión que se refiere a que la ignorancia no exime de responsabilidad, puesto que muchas personas se excusan que no tienen la información del procedimiento adecuado para importar y que se llevaron de lo que les dijeron otros importadores, como lo podemos apreciar en la siguiente conclusión expuesta por la autora:

El Comercio Exterior, si bien es una profesión prácticamente nueva en nuestro país, el cual abarca grandes conocimientos y amplia bibliografía de los entendidos en el tema, DEBE, por tratarse de leyes, reglamentos, resoluciones, uso de leyes supletorias, declaración de condiciones y compromisos con el Estado, manejo de proceso legales y minuciosos, y obligaciones tributarias, ser conocido por la sociedad en general por el simple precepto legal de “...la ignorancia no exime de responsabilidad...”. Si de alguna manera se inculca este conocimiento al pequeño o gran

empresario, al migrante o al individuo común sobre sus deberes y derechos en esta materia, sin duda el desarrollo personal y nacional crecerían de manera más eficiente.” (p. 114)

De lo antes expuesto concordamos con el autor ya que no se puede justificar con la ignorancia la responsabilidad, de tal manera que muchos importadores tienen años de experiencia importando, y cuando se les incautan mercadería de contrabando se excusan diciendo que no sabían, que no es su mercadería, etc. Es por ende que la autora resalta que se debe inculcar el conocimiento de importación a todos sin límite.

Cabe mencionar la Tesis para obtener el grado de licenciado en comercio exterior titulada “*Contrabando: Mecanismo de solución en México*” elaborado por Macedo, Santiago y Saraiba (S/F) Cuyo principal objetivo es resolver los principales mecanismos y táctica que se aplican al contrabando en México, dirigido a las autoridades, para combatir de manera sucesiva el fenómeno tema que los autores consideran latentes en la actualidad y que son opacados por muchos sectores, así mismo es importante precisar que el presente trabajo es un enfoque cuantitativo se aplicó el método explorativo - descriptivo, siendo la principal conclusión de los autores:

El contrabando es una función que no se va a eliminar hasta que se tomen las medidas necesarias, tales como reforma a la ley en lo que respecta a la tipificación de esta vulneración, tipo de sanción y instauran una correcta aplicación de la misma. (s/n)

Concordamos con los autores sobre el concepto que no se va erradicar el delito de contrabando siempre y cuando no se tome las medidas necesarias como implementar las medidas necesarias.

### **Antecedentes a nivel nacional**

Según Valderrama. (2013). Los antecedentes se refieren a otros estudios que tienen relación con nuestro problema de estudio y que han sido investigado en años anteriores y por distintos autores. Estos deben estar organizados en relación con las variables, con la finalidad de dar consistencia a la formulación de la hipótesis.



En el ámbito nacional, se ha logrado advertir que el material bibliográfico relacionado a la calificación del delito de contrabando en el terminal del Callao por los Jueces penales en delitos aduaneros no ha sido ampliamente tratada e investigada y calificada, puesto que, en primer orden, las normas no son aplicadas adecuadamente para estos delitos, debido a ello se ha verificado algunas investigaciones aproximadas al problema de investigación, lo cual nos ayudará al desarrollo de la presente Tesis.

Siendo ello así, el Autor en su tesis, para optar por el título profesional de Abogado, titulada “*Análisis Jurídico del delito de contrabando y el control aduanero en la región Lambayeque en los años 2013 – 2014*” elaborado por Soto (2014), en la cual el autor establece como objetivo el de analizar análisis jurídico del delito de contrabando y el control aduanero a un marco referencial que integre planteamiento teóricos atinentes respecto a normas que rigen a las aduanas y régimen aduanero ante la comisión del delito de contrabando, por otro lado cabe señalar que a citada tesis es de investigación enfoque cuantitativo pero de forma complementaria, con calificaciones e interpretaciones cuantitativas, con un diseño metodológico no experimental de tipo descriptivo.

Indagando con mayor precisión en la referida investigación el autor, llega a la conclusión que:

La indagación llamada *el delito de contrabando y el control aduanero en la región Lambayeque en los años 2013-2014*, necesita de realidad normativa en la Legislación nacional dado que las normas surgen incapaces para que los responsables puedan vigilar el contrabando en la Región Lambayeque pese a las consecuentes inspecciones y en la norma aduanera los contrabandistas eluden, dado que no existe un sistema integrado que facilite el control de incautación entre el Ministerio Público y Aduanas, lo que genera la existencia además de disconformidad teóricas al momento de adherir discernimiento para las sanciones correspondientes, ya que existe una sanción administrativa y para que exista una sanción penal debe el fiscal haber incautado mercancía que supere las 4 UIT. (p, 173)

Comparto con la conclusión del autor al referirse que la legislación aduanera carece de empirismo y debido a ello los contrabandistas burlan las normas, es por ello que se debería aplicar una sanción drástica así el valor de la mercancía sea menos de las 4UIT.

Así mismo el Autor hace una segunda conclusión que se refiere a mejorar el marco jurídico en temas de delitos aduaneros, para que sean aplicados idóneamente y parar con este delito que

perjudica al país, como lo podemos apreciar en la siguiente conclusión expuesta por la autora:

A raíz del alto índice de contrabando de mercaderías que ingresan en el Perú y que fácilmente se comercializa en el mercado, es importante mejorar el marco jurídico sancionador, para evitar que se generen daños al estado, por ende, las mercancías que entran no están sujetas al debido control y no lo hicieron a pesar que fueron artículos del contrabando. (p, 173-174)

De lo antes expuesto concordamos con el autor, ya que parte de culpa la tiene todo consumidor, por el hecho de obtener mercadería a bajo costo sin importar las consecuencias que generen, es importante parar con el contrabando y es por ello que se necesita un mejor marco jurídico como jueces especializados en delitos aduaneros.

Continuando con este proyecto de investigación, a nivel nacional se ha encontrado aproximaciones a tratar la calificación del delito de contrabando en los terminales del Callao por los jueces penales en delitos aduaneros; siendo alguna de ellas, La Tesis para obtener el título de profesional de Licenciado en Administración, titulada " *Estrategias técnico administrativas para la disminución del delito aduanero: Intendencia de aduana Ilo, periodo 2010*", elaborado por Churata. (2014), en la cual el autor establece como objetivo el analizar estrategias para la disminución del delito aduanero en nuestro país, planteando como problemática la entrada ilegal de mercadería extranjera a nuestro país eludiendo el control aduanero, como también el incorrecto uso de beneficio dados solo a las zonas de menos desarrollo como son las fronteras. (p,11)

Por otro lado, cabe precisar que la presente tesis contiene un enfoque cuantitativo que aplicó el método de investigación de diseño no experimental transeccional.

Siguiendo con la idea de la autora cabe mencionar que no existe en la aduana mecanismos ni procedimientos eficaces para controlar el ingreso de mercancías de contrabando ya que esto afecta a la industria nacional y local, y a raíz de ello no se genera un crecimiento y desarrollo económico en las Pymes locales. (p, 17)

Ante todo, lo expuesto, el autor de la mencionada Tesis, concluye que:

Disminuyendo los márgenes de beneficio de los contrabandistas, aminorar las tasas tributarias del comercio internacional mediante tratados comerciales y de la mano modernizar y mejorar

las aduanas y fronteras nacionales, haciendo que la supervisión del transporte de bienes este controlada monitoreada por GPS y supervisando la parada de los vehículos. (p, 117)

Coincido con la conclusión del autor, ya que podría considerarse como una propuesta interesante para todos los importadores y exportadores, dándoles el beneficio de reducir las tasas tributarias y así no infringir en el delito de contrabando.

Cabe mencionar la Tesis para obtener el grado de maestro en ciencias con mención en comercio exterior titulada “*El control aduanero como sustento de la facilitación, mediante la gestión de riesgo en la oficina de oficiales de la aduana Marítima del Callao*” elaborado por Pérez y Arce (2012) Cuyo principal objetivo es disponer de qué manera y en qué longitud el empleo de los procedimientos de gestión de riesgo incurrió en la efectividad del control aduanero en la aduana marítima del Callao, así mismo es importante precisar que el presente trabajo es un enfoque cuantitativo se aplicó el método descriptivo, correlacional, con un enfoque no experimental.

Siendo la principal conclusión de los autores:

Cabe mencionar sobre los ilícitos aduaneros, es favorable que los encargados al realizar su trabajo con el mayor número de intervenciones, mejoraran la capacidad de detectar contrabando, disminuirá la devolución de las mercancías incautadas y con el fin de que muchos contrabandistas no se arriesgaran a perder toda su inversión. (p,244)

Coincido con la conclusión del autor, ya que a raíz que se intervenga el contrabando esto generaría que muchos contrabandistas no se arriesguen a perder su inversión, sabiendo que les incautara dicha mercancía y podrían irse presos por dicho delito afectando al país.

## **1.2 MARCO TEORICO**

Es importante desarrollar las teorías más resaltantes relacionados a la presente investigación, pero antes de entrar a definir cada concepto relevante de esta investigación, es imperativo concretar lo que se debe entender por teorías relacionadas al tema, según Monje (2011, p.77) es un proceso de construcción, está orientado a la ubicación del problema, y la finalidad es de brindar una perspectiva del problema al investigador para que pueda analizar los resultados del estudio empleado y también es denominado marco teórico

Conforme lo señalan los autores, Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.60) el marco teórico brinda una visión sobre el desarrollo de la investigación donde se podrá compartir diferentes ideas. Por ende, es importante mencionar que se construirá un fundamento teórico en base a la revisión literaria que se realizará en una investigación cualitativa.

De tal manera, es necesario desarrollar las teorías de los investigadores, autores y la doctrina respecto a lo que abarca el tema de investigación.

Para precisar nuestra investigación sobre la calificación de los delitos de contrabando y control aduanero en los terminales del callao por los jueces penales del callao, es necesario desarrollar aquellas teorías vinculadas con el problema de investigación.

### **DELITO DE CONTRABANDO**

La Ley de los delitos aduaneros N°28008 señalado que toda persona que hurta, evita el control aduanero, como haciendo el ingreso de mercancías del extranjero o de territorio nacional (importar y exportar), no siendo declaradas para su control o revisión física en la administración aduanera como terminales portuarios o almacenes, será condenando con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con 376 días de multa cuyo valor supere a dos unidades impositivas tributarias.

Dentro del territorio nacional, en relación al control aduanero el que hurta, evita y sobre pasa el procedimiento correspondiente de importación o exportación de mercaderías que provienen de fuera como no las declare para su control o reconocimiento físico en las oficinas de la Administración Aduanera o en los lugares acreditados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco días-multa, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias.

La no presentación equivale a la ocultación o sustracción de mercaderías a la revisión correspondiente ante la aduana, dentro de los lugares permitidos.

Debido a la difusión del Decreto Legislativo N ° 1111, se continua el mismo texto en la descripción de la conducta antijurídica, salvo en la tipificación del monto para que dicho acto sea considerado delito, cuando existía delito bajo esta modalidad con tan solo dos (2) UIT en el valor de los bienes; actualmente, con la modificatoria se eleva a cuatro (4) UIT.

### **Definición de contrabando:**

El significado etimológico del vocablo “contrabando” se entiende por la preposición “contra” que define contradicción y del término latín “bannum” que se entiende a toda ley pronunciada en una ciudad o provincia, de tal manera con el fin de impedir hechos establecidos a los habitantes de ellas, en tiempos pasados como la edad media constituía una ley publica de que se tenía que cumplir obligatoriamente.

La definición del contrabando, según Pitt (1981), señala que el comercio ilegal se define como evasión del pago de impuestos o el incumpliendo de limitaciones cuantitativas en el proceso de comercio exterior. Estableciendo dos tipos de comercio ilegal:

Por un lado, aquella persona que evita la fiscalización de oficiales en los puntos legales que ingresa o salen, a través de la corrupción de oficiales y/o escondiendo o cambiar información en relación a la mercadería como precio o cantidad. Por otro lado, persona que evita la fiscalización de oficiales en los puntos de ingreso o salida ilegales.

El contrabando desde la etapa medieval ha sido considerado como la introducción y extracción clandestina de mercancías de un determinado país, con el propósito de evitar el pago correspondiente de los tributos en las aduanas.

En la Ley de delitos aduaneros en el Perú considera como contrabando a todo que se hurta, esconde o se trata de pasar por alto el fiscalización aduanera haciendo el ingreso mercaderías de afuera y de territorio nacional, que evada la declaración para su constatación o reconocimiento físico en las dependencias autorizadas de la administración aduanera o en los sitios habilitados para dicho efecto, cuyo valor supere a cuatro unidades impositivas tributarias será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con 375 a 730 días multa” (Ley N°26461)

Contrabando se define como todo acto tendiente a sustraer las mercancías A la fiscalización de la aduana; esto es el traslado de mercancías a los sitios desde los cuales puede empezar su circulación subrepticio dentro o fuera del territorio cuando las circunstancias de dicha conducción son hábiles que se ha tenido en vista separar las mercancías a la fiscalización de la aduana. (Samhan, 2015, p 444)

El estado tiene control sobre las mercancías que ingresan al país por conductores regulares y puede percibir los impuestos y aranceles que competen ya que perciben recursos imprescindibles para poder brindar los servicios que la población necesite y el soporte de la propia nación. Lo antes comentado va interrumpir y la nación es privado de esas indicaciones cuando por diversas situaciones contrarias a la ley las mercancías hacen su ingreso al territorio pasando por alto los controles y pago de los aranceles y/o tributos que gravan, es decir no pagan lo que corresponde para nacionalizar sus mercancías, ello se debe a la colaboración de personas y/u organizaciones que se ocupan de cometer este delito a burlar las fiscalizaciones aduaneras. Este delito es conocido como contrabando, de tal manera implica en dolo toda persona que participa intencionalmente en la comisión de los hechos.

De tal manera que podemos considerar según lo antes mencionado que se denomina contrabando a todo que se evade con el procedimiento aduanero con la introducción y salida clandestina del estado nacional incumpliendo con la declaración correcta y el pago de los impuestos correspondientes, esto denominado contrabando. También considerando como la violación de normas que inhabilitan o niegan el comercio exterior de determinadas mercancías.

### **Bien jurídico protegido**

En este ámbito el Derecho Penal cumple una función principal que es de proteger bienes jurídicos relevantes para la sociedad que conllevan a los valores necesarios para la convivencia social, mediante la opresión de conductas que vulneren su integridad.

Teniendo dicha misión el Derecho Penal, la tipificación de dichos delitos debe basarse en el interés del estado por tutelar los bienes o intereses que importan a la sociedad en su conjunto que va concorde con el principio de lesividad, que define como protección exclusiva de bienes jurídicas que guardan relación con la moral.

### **Modalidad del delito de contrabando**

Art. 2 de la Ley N.º 28008, señala las siguientes maneras del delito de contrabando serán castigados con penas si realizan los siguientes actos:

a. Quitar, disipar, usar o habilitar toda mercadería de la zona primaria, es decir del almacén,

delimitada por leyes especiales sin haber obtenido el autorizo legalmente para el retiro por la Administración Aduanera.

b. Disipar, reunir, usar las mercaderías que hayan sido aprobadas para su traslado de un lugar a otro, para la observación física, sin haber cancelado los derechos.

c. Es requisito primordial para ingresar mercaderías al territorio que cumpla con lo permitido para el ingreso como el pago de tributos correspondiente, es decir una correcta declaración de lo antes mencionado.

d. Toda mercancía debe ser sometida a la fiscalización aduanera para que no se permita el ingreso ni circular por el territorio sin el respectivo control.

e. Hacer el ingreso al territorio nacional mercaderías, mediante burla ante las personas encargadas de la fiscalización aduanera, utilizando documentación sin valor ante los administrados.

Por otro lado, desde el punto de vista operativo, se han identificado las siguientes modalidades de contrabando:

**Hormiga:** aquellas personas que se encargan de transportar mínima suma de mercaderías reiteradas veces a través de centros poblados.

**Caleta:** la mercadería es ocultada en compartimientos de carros, que son arreglados para eludir el control aduanero.

**Pampeo:** las personas que cometen el delito de contrabando no usan las carreteras principales y prefieren seguir la ruta por pampas o trochas, para incurrir en este delito.

**Culebra:** camiones capacitados para cargar el peso de contenedores de 20 o 40 que traslade las mercaderías en grandes cantidades. Por lo común, las grandes organizaciones delictivas son los protagonistas en este delito.

**Ruleteo o carrusel:** en este tipo se usa de forma repetitiva un determinado documento aduanero, que se falsifica con ese fin.

**Chacales:** En estos casos se solicita a personas con previo pago, supuestos viajeros, dispuestas a usar de manera ilícita la franquicia, de una zona franca.

### **Contrabando fraccionado**

En la Ley de delitos aduaneros Art. 3, señala que con unidad de voluntad efectuó el contrabando de manera sistemática por valor superior a 4 UIT, de manera dividida, en un solo hecho o en diferentes hechos de menor valor cada uno, que apartadamente serían apreciadas como infracciones administrativas en relación al contrabando. Y según este artículo la norma castiga la unidad de intención para los casos en los que ocurra evadir la fiscalización aduanera, de tal manera se hace una unificación del tipo penal en base a la presunción lícito subjetiva de que varias fracciones de una mercadería que proviene ilícitamente correspondan a un solo sujeto al ser fiscalizados por la administración aduanera.

### **Delito continuado y contrabando fraccionado**

En el código penal Art. 49 señala que el delito continuado se da cuando se viola varias veces la misma norma penal, igual o de la misma similitud de naturaleza habiendo sido efectuadas en el instante del hecho o en ocasión inversa, con hechos ejecutivos de la misma resolución criminal, de tal manera serán apreciados como un delito seguido y se amonestarán con la pena correspondiente al más peligroso. Asimismo, con estas violaciones el agente hubiera afectado a un grupo de sujetos, la pena será incrementado en un tercio de la grave prevista para el delito más grave.

De esta manera, el contrabando dividido es una forma típica del delito continuado, debido que los hechos que se reiteran no sean delitos o faltas, el origen de las infracciones administrativas, tienen de igual manera la creación jurídica, dado que ambas son muestrarios de los Ius Puniendi del estado y la fuerza coercitiva que tiene para sanciones suceso antijurídicos, distinguiéndolos solo cuestiones de cantidad.

### **Causas del delito de contrabando**

Existen varias causas del delito de contrabando, es decir se empieza desde la carencia de moralidad en que al meter mercaderías ilícitas se está afectando a la economía de la nación,



como también la salud pública de la población, como la facilidad de muchos sujetos al querer beneficiarse ilegalmente.

Por otro lado, muchos justifican sus actos a raíz que las remuneraciones son básicas y no pueden cubrir sus necesidades y por ende infringen en el delito de contrabando. Si analizamos brevemente que, en los delitos de narcotráfico, donde la salud pública es el bien jurídico protegido, los castigos penales son drásticos. Además, de una indemnización elevada, pues para el delito de contrabando no se compara con las sanciones penales que genera daños a la economía de la nación. Es decir, el bien jurídico de la salud pública al ser importado y exportado mercaderías de contrabando sin contar con registro sanitario refiriéndose a los medicamentos de origen dudoso.

El autor, Jorge Luis Tosi, en su obra Derecho Penal Aduanero, señala que existen dos motivos principales por las cuales existe el contrabando, económica dada en virtud de los varios valores económicos al tratar de beneficiarse en menor costo y por necesidad de la mercancía para uso personal o negociarla, por un lado, la finalidad del tráfico no exista en el país, y por otro la existencia de la finalidad de prohibir. (TOSI, 2002, p. 46).

### **Factores que impulsan este fenómeno**

Algunos factores o determinantes que impulsan este fenómeno son los siguientes:

- a) Impuesto, los elevados impuestos crean un estímulo para el contrabando. Si puede conseguirse productos libres de impuestos, hay un incentivo para pasarlo de contrabando a los países con impuestos altos. Se han dado casos en que los impuestos representan una proporción grande del precio de algunos productos, caso de cigarrillos, licores, combustibles, entre otros, gravados con el impuesto selectivo al consumo.
- b) Pobreza, los sectores de la población de menores ingresos, son los más tendentes a conseguir mercaderías de contrabando, puesto que al no contar de ingresos suficientes valoran correr el riesgo de obtener mercaderías que no cumplan con las normas legales. Asimismo, el o disponer de empleo, conlleva en muchos casos a convertir al contrabando en el principal medio de subsistencia de buena parte de la población.

- c) Condiciones de tipo normativo, referidas a normas legales que regulan las zonas francas geográficas de tratamiento especial y el comercio legal transfronterizo.
- d) Las políticas gubernamentales sobre la importación y normas que prohíben las ventas de determinados productos también pueden ser fuente de contrabando. Muchos países imponen limitaciones a la importación, mediante la inclusión de cuotas, aranceles y barreras no arancelarias. Tales restricciones en el suministro del bien importado pueden dar lugar a diferencias considerables de precios entre los países vecinos que pueden ofrecer una ocasión para conseguir ganancia a través del contrabando.
- e) Capacidad para evadir las fiscalizaciones fronterizas, los reiterados viajes interregionales y cercanía geográfica a vendedores más baratos, influyen en los individuos a implicarse en el contrabando.
- f) Costos de llevar a cabo la actividad del contrabando, cuanto menor sea el costo de pasar productos de contrabando, mayor será el incentivo para ello. Es importante mencionar que en este rubro se incluyen el costo de transportar y revender dichas mercancías.
- g) Grado de corrupción, estudio del Banco mundial indican que el contrabando inclina a incrementar en paralelo con el elevado porcentaje de corrupción de una nación. Esta actividad ilícita ocurre allí donde hay un incentivo, pero sobre todo donde el costo de arriesgarse a ser capturado y penalizado por tal actividad ilícita es relativamente bajo.
- h) Existencia de cultura de informalidad, gran cantidad de personas no consideran que están cometiendo ninguna falta al consumir bienes de contrabando ni restándole recursos al sector público para la prestación de servicios básicos. Asimismo, en las zonas de frontera esta difundida una cultura de permisibilidad frente al contrabando, que usualmente se justifica por razones económicas.
- i) Alianzas entre bandas de contrabandistas con un sector de la población, en muchas zonas de ingreso, los contrabandistas con el apoyo de la población, burlan los controles aduaneros y/o amenazan al personal de los puestos de control.
- j) Subsidios, el estado corre con parte del costo de las mercancías básicas para el consumo, de esa manera las mercancías subsidiadas salen al mercado a un precio más bajo, generando un incentivo para pasarlo de contrabando a los países con impuestos altos.

- k) Épocas de crisis, es donde más se agrava el problema de contrabando puesto que adquirir bienes en el mercado formal es muy caro y las personas recurren más al mercado informal, donde los precios, por lo general, son más baratos.
  - l) El papel de la industria en el contrabando, algunos autores concluyen que el contrabando es considerado como una táctica de las marcas internacionales para ingresar y comercializar en los mercados de las naciones de ingresos bajos o medios. Diversas investigaciones en Estados Unidos, Canadá, entre otros países, culpan a los comerciantes de tabaco de utilizar el contrabando para abrir mercados y comercializar como generar altas ventas.
  - m) Escasa coordinación entre entidades del estado en materia de contrabando, adicionalmente a ello, exista dificultad legal para compartir información entre entidades, falta de política criminal contra el contrabando y escasa cantidad de fiscales y jueces especializados.
  - n) Fronteras extensas y difícil topografía, estas limitaciones no permiten un control eficaz del paso de vehículos, personas y mercancías, que ingresan por vías de penetración ilegales sin pasar por controles aduaneros.
  - o) Tránsitos no arribados, este régimen facilita la temporal interrupción de derechos e impuestos para bienes que son trasladados bajo fiscalización aduanera, de una administración aduanera a otra y con dirección fuera de la nación. El contrabando se da cuando las mercancías no llegan a su origen y son comercializados en el mercado ilícito.
- Los resultados indican que son diversos los determinantes del contrabando, que involucran figuras de orden económico, social, institucional, político, jurídico y represión. Por ende, la problemática de este fenómeno hay que analizarla desde varios puntos de vista y de origen, que le hacen necesariamente compleja por la cultura que se ha desarrollado en su entorno y por la confluencia de diversos factores que incentivan su desarrollo.

### **Tipos de Contrabando**

Existe contrabando abierto y contrabando técnico.

El Contrabando Abierto, siendo el más común al momento de ingresar contrabando por lugares habilitados como aeropuertos, puertos y prohibidos como depósitos, aeropuertos, trochas, puertos. Ya que es un hecho a diario en las fronteras de cada país por parte de los comerciantes con la complicidad de trasportistas, su principal objetivo es no cumplir con el

debido procedimiento y evitar pagar impuestos por el ingreso de la mercadería de un país a otro como por mandato a ley.

El Contrabando Técnico se lo observa con mayor frecuencia en las empresas que traen productos desde el exterior, facturándolos o haciéndoles pasar con un valor por debajo de lo real en cuanto al costo o el volumen de objetos, falsificando la realidad, evitar la transparencia cumpliendo con los requisitos, cambiar las partidas arancelarias para beneficio de pagar menos impuesto, crear nueva factura adulterando los valores reales, para así beneficiarse con el bajo pago los tributos o aranceles aduaneros por la mercancía importada.

### **Fuentes del contrabando**

Se han identificado las siguientes fuentes o zonas de ingreso del contrabando al territorio peruano:

Fronteras: Puno y la frontera norte (Tumbes y Piura)

Frontera y zona con tratamiento preferencial: Tacna, ciudad fronteriza y que goza de un tratamiento tributario preferencial debido a la existencia de la Zona franca de Tacna.

Zona con tratamiento Preferencial: Zona de aplicación de convenio peruano – colombiano (PECO)

Callao: Aduana Marítima del Callao y Aduana Aérea del Callao.

Por el sur del país, Puno constituye la zona por donde entra en cantidad altas de contrabando, al calcularse dicha actividad en US\$ 245 millones, se aproxima en US\$ 108 millones el que se genera por Tacna. Cabe señalar, que la mayoría de estos productos proceden de la ZOFRI (se caracteriza por ser de mayor valor agregado) y de Bolivia (que son de consumo básico y combustibles). La zona sur del país presenta ventajas comparativas para el desarrollo del contrabando. Por un lado, es la proximidad de ciudades importantes, que en termino de mercado, distancia y conectividad son atractivas para la práctica de esta actividad ilegal, las que además son impulsadas por la considerable diferencia de precios en las fronteras.

En el Callao se ha convertido en la segunda fuente de origen del contrabando en Perú, al estimarse en US\$ 138 millones este delito aduanero para el año 2015. Por esta zona de ingreso, adicionalmente al contrabando, existen otras prácticas como la subvaluación y el

subconteo, que también presentan montos importantes de evasión.

Son US\$ 65 millones el aproximado de contrabando que ingresa por la frontera con el Ecuador, monto que figura un retroceso de 1,1% respecto de lo calculado en 2014. A diferencia de lo que sucede con otras fuentes de ingreso, en la frontera norte destaca nítidamente el contrabando de combustible, grupo de productos que explica el 60% del total. Los bajos precios de los combustibles en el Ecuador son el principal atractivo para los contrabandistas, como consecuencia del subsidio que otorga el gobierno ecuatoriano a dichas mercancías.

La menor actividad del contrabando se produce en la zona de aplicación del PECO, con una participación de 2% del total y un valor estimado de US\$9 millones para el 2015. Al respecto, se considera que se ha disminuido el margen de beneficio de los contrabandistas, dado que muchos de los productos que se acogen al PECO ingresan libre del pago de arancel al resto del territorio nacional, con lo cual únicamente pueden beneficiarse de la exoneración del IGV. En la actualidad, dicha actividad, se circunscribe a motores, herramientas y repuestos, que se trasladan a zonas de tratamiento común, evitando el pago de los impuestos arancelarios.

### **Contrabando por la Provincia Constitucional del Callao**

Dadas las características que presenta la jurisdicción de esta aduana, las modalidades de contrabando de las que se desarrollan en las zonas fronteras, Puno, Tacna y Tumbes.

Las mercancías no declaradas constituyen una modalidad de delito de contrabando por la Aduana Marítima del Callao, dado que el contrabandista busca evadir o pasar por alto la fiscalización aduanera haciendo el ingreso de mercaderías del extranjero, no generado para tal fin ninguna Declaración Aduanera de mercancías. Cabe señalar que a diferencia de lo que sucede en otras aduanas, en la marítima del callao, la subvaluación es un delito mas importante que el contrabando. Según estimaciones efectuadas para el año 2010, el 90% de la subvaluación a nivel nacional se produce por esta aduana.

Según la Sunat (2011), los pasos para la estimación del contrabando son los siguientes:

Primero, se procede a estimar el valor de las mercancías sensibles al contrabando.

Segundo, se construye el indicador de incidencia del contrabando, que resulta de relacionar la ratio de mercancías no declaradas con la ratio de efectividad de las acciones operativas.

Tercero, se procede a calcular el contrabando a partir de las mercancías no declaradas y la ratio de incidencia.

Su estimación se realiza a partir de las mercancías que se acogieron al sistema de importaciones para el beneficio en la Aduana Marítima del Callao, y que en 2015 ascendieron a US\$ 27 655 millones. En el despacho aduanero, la colocación del canal decide el tipo de fiscalización al que se sujetaran las mercaderías: canal verde, canal naranja y canal rojo.

A efectos de esta estimación, se selecciona a las importaciones asignadas a canal verde, según los siguientes criterios:

- En el canal verde se asignan las mercancías que presentan el menor riesgo de acuerdo a los criterios de riesgo de aduanas, para fines de la estimación, se les está considerando como la principal fuente potencial de contrabando al no estar sujetas a reconocimiento físico ni a revisión documentaria, y
- Parte significativa de las mercancías que ingresaron por la aduana marítima del callao fueron asignadas a canal verde. En efecto, de acuerdo a las estadísticas registradas, estas importaciones ascendieron a \$19 169 millones en 2015, monto que represento el 69% del total.

El siguiente paso, consiste en revisar las mercancías incautadas por la aduana marítima del callao, que considera las actas de incautación emitidas por los puestos de control y grupos operativos. De ese grupo, se selecciona a las mercancías clasificadas como bienes de consumo, en base a los siguientes criterios:

Por ser las más sensibles al contrabando, al estar conformadas principalmente, por prendas de vestir, calzados, cigarrillos, licores, etc. Estas mercancías son más requeridas por los contrabandistas, dada la mayor carga tributaria a la que están expuestas y que constituye una causa que hace que el contrabando sea potencialmente lucrativo.

Elevada participación dentro del total incautado, en efecto, las mercancías incautadas fueron valorizadas en US\$ 0.2 millones durante el 2015; de ese total el 81% correspondió a las mercancías clasificadas como bienes de consumo.

Por lo tanto, las mercancías sensibles al contrabando estarían determinadas por las importaciones asignadas a canal verde, y restringidas a las subpartidas incautadas pertenecientes al rubro bienes de consumo. Según información procesada del sistema integrado de gestión aduanera (SIGAD), el valor de las importaciones consideradas como sensibles al contrabando ascendió a US\$ 795 millones en 2015.

En el canal verde, no solicita la verificación documentaria ni la revisión físicamente.

En el canal naranja, solo es considerada la verificación documentaria.

En el canal rojo, configura el reconocimiento físico de las mercancías, según lo estipulado en el procedimiento. Reconocimiento físico es equivalente a la extracción y análisis de las mercancías. INTA-PE.00.03

Las incautaciones se producen principalmente en los depósitos temporales y almacenes aduaneros. La propensión al contrabando de las materias primas y productos intermedios es menor a la de a la de bienes de consumo, porque este tipo de bienes son generalmente importados por empresas proveedoras a los sectores productivos, o importados directamente por los que trabajan en la formalidad. Si el encargado aduanero en el reconocimiento físico encuentra mercaderías que no fueron declaradas, esta caerá en incautación o a opción del importador, podría ser reembarcada previamente realizando el pago de una multa correspondiente según reglamento y dado que el reembarque se haga dentro del plazo de 30 días establecidos desde la fecha del reconocimiento físico de la mercadería. De no darse el reembarque, la mercancía caerá en incautación.

### **La Sunat**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria considera que la lucha contra el contrabando es un objetivo institucional de primera importancia, para lo cual en los últimos años ha realizado los mayores esfuerzos.

La estrategia implementada para prevenir y reprimir el contrabando, se basó en lo contemplado en el Plan de control de Gestión de procesos de prevención del contrabando, fiscalización y Recaudación Aduanera y operador económico autorizado 2015.

De acuerdo a lo anterior a continuación se presentan los lineamientos y estrategias de control

válidos para el año 2015:

- a) La lucha contra el contrabando priorizara las acciones conjuntas (Aduanas – Tributos Internos – Insumos Químicos, bienes fiscalizados y otras entidades), teniendo los siguientes objetivos operativos:  
  
Acabar con la modalidad de ingreso denominada “Culebra Norte” (Norte del lago Titicaca) y “Culebra Sur” (Tacna, región de Tarata);  
  
Reducir significativamente el contrabando de licores por Tacna;  
  
Controlar la “Ruleta” como modalidad de contrabando; y  
  
Neutralizar a operadores de riesgo (Almacenes, transportistas, despachadores aduaneros).
- b) La programación de intervenciones y operativos priorizara a las empresas, modalidades o flujos de las “mercancías sensibles al contrabando, contenidas del Plan de control de Gestión de Procesos de Prevención del contrabando, Fiscalización y Recaudación Aduanera y Operador Económico Autorizado 2015”
- c) Se reforzará el control del principal ingreso a Lima proveniente del sur del país, en una zona comprendida entre la ciudad de Ica y Pucusana, con participación directa de personal de la intendencia de Gestión y Control Aduanera.
- d) Se priorizará el control de contrabando de combustibles en la frontera norte del país; así como la prevención de las sustituciones o salidas no autorizadas de mercancías depositadas o trasladadas hacia los depósitos aduaneros.
- e) Se continuará con la implementación del “Control Único” (Aduanas – Control Móvil de Tributos Internos – Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados) en los puestos de control de carpitas, tomasiri y vila- Vila, con proyección de implantarlo también en el acceso Sur de Lima.
- f) Se racionalizarán los puestos de control, se implementan base de operaciones regionales y se pondrá en vigencia un “Protocolo de actuación” para los grupos operativos (llamados anteriormente “Patrullajes”), buscando cautelar la seguridad del personal interviniente y de los intervenidos.
- g) Se deben realizar investigaciones para identificar a los principales “grupos criminales”



que financian o realizan las diferentes modalidades de fraude aduanero. Asimismo, se deben diseñar estrategias para atacarlos en coordinación con todas las unidades comprometidas de la SUNAT y otras entidades a fin de lograr neutralizarlas.

En el informe N°28-2016-SUNAT, presenta la estimación de resultados del contrabando, del año 2015, donde la SUNAT estima en \$566 millones al nivel del contrabando, y según ello el contrabando aumento ligeramente en 2015. Se analiza la naturaleza del contrabando según las zonas de ingreso al país, y se concluye que cada una de ellas presentan diferentes realidades. El principal punto de ingreso sigue siendo la frontera sur, la frontera norte y de menor medida por la zona de aplicación del convenio peruano - colombiano (PECO) y el Callao. Según la información obtenida, el contrabando continúa siendo la forma de delito aduanero más importante del Perú, en comparación con la subvaluación y sub conteo.

### **Marco Normativo**

Ley N. ° 28008 El artículo 1 “Contrabando”, hurta, evita el control aduanero, como haciendo el ingreso de mercancías del extranjero o de territorio nacional (importar y exportar), no siendo declaradas para su control físico por la administración aduanera como terminales portuarios o almacenes, será condenado con sentencia que privan de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con 375 días multa, su valor supere a cuatro unidades impositivas tributarias.

Cualquiera puede ser el principal protagonista de este delito, dejando de lado el oficio o profesión, y nos señala los hechos que el legislador ha aceptado que son propias del contrabando como lo es: evadir, apartar la fiscalización aduanera, la evasión de las mercaderías, no permite el control. Así mismo, con el artículo se interpone a través de la persuasión, evadir la actividad delictiva del contrabando tan habitual en nuestro país; utilizando el castigo como prohibir la libertad y los días multa.

Ley N°28008, “Ley de Delitos Aduaneros”, por consecuente de encomendar facultades legislativas en delitos aduaneros y tributarios, por parte del Congreso de la República al Poder Ejecutivo. El Decreto Legislativo tiene la finalidad de mejorar las competencias de la Administración Aduanera para intervenir con conocimiento en los casos relacionados a infracciones administrativas en relación a delitos aduaneros, por ende, mejorar el ingreso

regular e irregular de mercaderías al territorio nacional.

En el art. 1 define el delito de “contrabando”, se ha incrementado a 4 UIT el valor de la mercadería por consecuencia de evitar, esconder o pasar por alto la fiscalización aduanera. Del mismo modo, la cuantía impositiva tributaria (4 UIT) se ha estipulado para la forma sistemática de este delito, de tal manera, el art. 3, “contrabando fraccionado”, así como en la “receptación aduanera”, conforme al art. 6 y, por último, en el delito de “tráfico de mercancías prohibidas”, previsto en el art. 8.

De tal manera, se regula como infracción administrativa, lo cual se aplicará cuando la cuantía no sobrepase las 4 UIT.

Contrabando Impropio este es un ilícito lo cual proviene de un delito aduanero que conlleva en acoger mercancías que entran al territorio nacional, que no fueron participes, dado que en caso contrario aplicaría la sanción correspondiente a Contrabando. Es decir, el sujeto activo de este delito no participa en la comisión ilícita del contrabando propiamente dicho, sino que su conducta delictiva radica en que realiza las acciones tipificadas en el presente artículo y que configuran este delito, siendo necesario la concurrencia del dolo, traducido como el conocimiento de que las mercancías que adquiere o recibe, almacena, oculta, vende o comercializa son provenientes del contrabando.

Sin embargo, el detalle en este delito es que las mercancías provenientes deben de superar las cuatro UIT, cabe preguntarse entonces ¿Qué pasa cuando el valor de las mercancías de contrabando es inferior a las 4 UIT?

Artículo 13°.- Incautación, el ente encargado se encargará de la fiscalización de las mercaderías que son parte del delito. La Administración aduanera es quien da la aprobación para el decomiso u entrega al dueño de la mercadería.

En el presente artículo es el fiscal quien ordena la incautación de la mercancía, líneas navieras, bienes y parte que constituyen el delito, encontrados al momento de la intervención, así como instrumentos utilizados para realizar el delito de contrabando propio e impropio, y receptación aduanera.

## **Legislación Comparada**

### **Colombia**

En el Código Penal Colombiano en su Art. 319 indica que el delito de contrabando está tipificado como aquel que importe o exporte mercaderías al territorio en cantidades mayores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lugares desolados, o las evada, esconda de la fiscalización aduanera, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses y multa de cuatrocientos (400) a dos mil doscientos cincuenta 2.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que en ningún caso sea menos al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los bienes importados o exportados”. Aquel que reincida y sea demostrado en los actos antes mencionados la sentencia se incrementara a la mitad a las tres cuartas (3/4) partes.

### **México**

Artículo 102 del código fiscal de la federación mexicana señala que: “Se incurre en el delito de contrabando quien importe o exporte de él mercaderías:

Evadiendo la cancelación total o incompleto de los derechos que se tienen que pagar por dicho acto.

Sin la autorización por parte de los administrados competentes, cuando sea importante este requisito.

De importación o exportación ilícita.

En su Art. 104 del Código Fiscal de la Federación Mexicana señala en relación a la tipificación delito de contrabando:

Si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas es de \$876,220.00, o la suma de ambas es de hasta \$1,314,320.00, es de tres meses a 5 años.

Si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$876,220.00, o la suma de ambas exceda de \$1,314,320.00, es de tres a nueve años.

Cuando la mercadería es prohibida de ingresar al territorio por el Ejecutivo Federal la pena es de tres a nueve años.

Cuando el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias no sea posible determinar con motivo de contrabando, o sea mercadería que requiere permiso de la autoridad competente, la pena es de tres a seis años.

Cabe precisar que el código fiscal de la federación mexicana señala que solo se tomaran en

cuenta los daños ocasionados antes del contrabando cuando el valor de mercaderías y el monto de contribuciones, o cuotas compensatorias omitida.

## **Bolivia**

En el Artículo 325 de la Constitución Política y el Estado Boliviano, señala:

El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos, serán penados por ley

Según el Código Tributario Boliviano Ley N°2492

Señala en su Artículo 148° que conforma ilícitos tributarios las acciones que violen normas tributarias materiales o formales, que se encuentran tipificadas y sancionadas en el presente Código y demás disposiciones normativas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos.

En su artículo 181, señala que toda persona que comete el delito de contrabando como de ingresar, o sacar mercancías a territorio aduanero de forma irregular, es decir, por caminos clandestinos en condiciones clara de evasión de lo legal, con el fin de evadir el control aduanero. Será considerado autor del delito tanto el consignatario o propietario de dicha mercadería. También realizando tráfico de mercaderías sin la documentación legal, como realizar transbordo de mercaderías sin autorización.

Son partícipes de este delito el transportador, el que retire la mercadería, el que introduzca o extraiga lo antes mencionado y sea prohibida.

Por ende, según el código Tributario Boliviano señala que toda empresa de transporte tanto marítima u aérea que se preste para dichos actos que infringen en el delito de contrabando, se aplicara una multa que equivale al 100% del valor de la mercadería decomisada.

Si la empresa de transporte no tuviese autorización por medio de la administración tributaria para transporte internacional de carga e incurra en el delito de contrabando, se le aplicara la sanción de comiso definitivo.

Se aplicará solo en los casos de contrabando sancionados con pena privativa de libertad y sanción accesoria de inhabilitación especial. Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercadería sea igual o menor a UFV's 10.000 (Diez mil unidades de fomento de la vivienda).

## **España**

Según el código penal y legislación complementaria en la ley orgánica de represión del contrabando señala en su Art. 3 referido a la penalidad que todo aquel que cometiera el delito de contrabando serán castigados con las penas de prisión de una a cinco años y multa del tanto al séxtuplo del valor de los bienes, mercaderías. Y en los casos de comisión imprudente se aplicará la pena inferior en un grado.

Por otro lado, se impondrá la pena superior en un grado cuando el delito se cometa por medio de personas, entidades u organizaciones para facilidad del mismo.

## **Delitos aduaneros**

Actividad que se localiza en relación a la economía de un territorio nacional, el delito o infracción económico – fiscal aduanero, siendo comparando con otros delitos aconsejamos que se trata de una actividad sin riesgo personal que genera grandes utilidades económicas; y finalmente el Estado el sujeto perjudicado, no recibe un verdadero reproche social, resultando de lo expuesto la necesidad de su regulación autónoma.

La comisión de los delitos aduaneros perjudica la actividad económica e industrial del país constituyendo una práctica de competencia desleal en la que las mercancías materia del delito se comercializan a menor precio que en el mercado formal. Las mercancías materia de estos delitos que ingresan al país no siempre son de buena calidad o se encuentran en buen estado de conservación: muchas de estas atentan con la salud pública y ponen en riesgo la salud de las personas: más aun en los casos de mercancías restringidas que requieren de autorizaciones del sector competente para que autorice el ingreso para consumo.

## **La aduana frente al avance del comercio exterior**

Las Aduanas Cumplen una función fundamental en el comercio internacional. En toda transacción comercial Internacional hay por lo menos dos intervenciones aduaneras, una en el punto de exportaciones y otra en el punto de importación. Es evidente, por tanto, que la manera en que las aduanas desarrollan sus actividades tiene efectos considerables en el transporte de mercancías a través de las fronteras internacionales.

La función primaria de las aduanas como organismos públicos es ejecutar la política del gobierno. En consecuencia, aunque las responsabilidades de las aduanas son básicamente las mismas en todos los países, sería erróneo suponer que cumplen sus funciones del mismo modo. Gobiernos distintos esperan cosas diferentes de sus aduanas. Para algunos gobiernos, especialmente los de los países en desarrollo, las aduanas son los principales recaudadores de rentas. Para otros constituyen la primera línea en la lucha contra los estupefacientes o son ejecutoras esenciales de la política comercial la importancia que asignan los distintos gobiernos a las diversas tareas que cumplen las aduanas es un factor determinante decisivo de la manera en que las aduanas abordan la ejecución de esas tareas.

El entorno en que las aduanas desarrollan sus actividades está cambiando rápidamente. Sucesivas rondas de reducción de aranceles del GATT han hecho disminuir la importancia de los derechos aduaneros como contribución a los presupuestos nacionales. Pero las aduanas se encuentran ante nuevos problemas. Muchos de ellos provienen de fuentes externas sobre las que las administraciones aduaneras tienen poco o ningún control. El volumen de las mercancías que son objeto de comercio ha aumentado dramáticamente. Han aparecido medios de transporte más rápidos para poder efectuar las entregas rápidas que requieren muchas industrias. Sea ampliado el alcance de las actividades aduaneras para incluir esferas tan diversas como los derechos propiedad intelectual, los desechos tóxicos y las especies amenazadas. La necesidad que tienen los planificadores económicos de los gobiernos de disponer más rápidamente de estadísticas y proyecciones más precisas ha inducido a muchas administraciones aduaneras a adoptar las técnicas del tratamiento de la información. Esos factores, sumados a las exigencias de los comerciantes, que piden una mayor facilitación, y de los ciudadanos ordinarios, que requieren una mayor protección de la comunidad, han puesto a la administración aduanera típica en la actualidad frente a una tarea muy compleja. No la hace más fácil el hecho de que, en general, la mayoría de las administraciones hayan sido afectadas por la tendencia mundial a reducir las dimensiones del gobierno, que ha limitado los recursos humanos de que disponen las aduanas.

El carácter intervencionista de las funciones aduaneras pone inevitablemente en conflicto a los servicios aduaneros con los comerciantes, cuyo objetivo primordial es la rápida entrega de sus mercancías. Tal vez el mayor problema que deben afrontar actualmente las aduanas es el de

conciliar los objetivos aparentemente contradictorios de hacer cumplir las reglamentaciones del gobierno y al mismo tiempo oponer un mínimo de obstáculos al comercio legítimo. En un sentido muy real, este es el dilema ante el que se ven todas las administraciones aduaneras del mundo. En muchos casos, la respuesta de las aduanas ha sido muy innovadora y ha demostrado visión de futuro. Ha sido útil el mayor uso de la tecnología de la información, y también lo ha sido la promoción de la capacitación profesional del personal aduanero. El empleo de

Técnicas de gestión de los riesgos ha centrado la atención en objetivos más productivos para la intervención.

### **La ley de delitos aduaneros**

El 19 de junio de 2003 fue difundida la Ley de los delitos aduaneros la cual frena los Delitos Aduaneros en el Perú. Por ende, se fomenta la siguiente separación de lo ilegal penalmente en relación aduanera, se considera como delitos aduaneros al:

Contrabando

Financiamiento

Defraudación de Rentas de Aduanas

Receptación Aduanera

Tráfico de Mercancías Prohibidas o Restringidas

En esta nueva Ley de Delitos Aduaneros son esenciales para permitir el comercio exterior, aportando al avance del territorio nacional y cuidando el interés del tesoro público. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), junto a la organización de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y control Fronterizo se acuerda y fuerza a las políticas en tema de Contrabando y comercio ilegal de mercaderías, de tal manera se puede convocar a otro entidad como la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera que forman parte de la política económica para las variadas aduanas a nivel territorial y las demás organizaciones públicas y sociales de la nación y del exterior.

### **Régimen tributario aduanero**

Es el grupo de normativa que normaliza la ejecución de las obligaciones primordiales, teniendo relación directamente a la retribución de impuestos y de la responsabilidad formal generada o en relación con la diligencia de despacho aduanero de las mercaderías. Toda importación tiene que cumplir con el pago de impuestos y otras imposiciones que puedan generarse en este trámite de nacionalización de mercaderías como intereses y recargos.

### **Delito económico**

Es una actividad que se encuentra en relación a la economía de un territorio nacional, el delito o infracción económico – fiscal aduanero, el estado es el sujeto perjudicado, pero cabe recalcar que este delito es una actividad que no genera riesgo a los sujetos, pero si genera altos beneficios económicos personales.

### **Distinción entre los delitos y las infracciones administrativas**

Los delitos y las “infracciones” tienen la misma naturaleza, por tratarse de conductas ilícitas que contravienen el ordenamiento jurídico, pasible de una sanción. Pero a partir de las características que le atribuyen las normas que las regulan, la doctrina ha señalado diversos aspectos que explican su distinción:

La mayor o menor gravedad del daño, cualitativa o cuantitativamente al bien jurídico protegido ocasionado por los delitos y las contravenciones, estos últimos, por lo general involucran una lesión de poca significación de un bien jurídico, contrariamente con los delitos. Asimismo, los delitos de contrabando como receptación aduanera generan la diferenciación en términos cuantitativos, respecto de los cuales, la Ley ha establecido un parámetro cuantitativo, que, de no ser superado, el acto ilícito sólo configuraría infracción administrativa, tal como ocurre en el contrabando, cuando los valores de las mercancías no superan las cuatro UIT.

El grado de reprochabilidad, delito, por lo mismo que importa mayor gravedad, recibe por parte de la sociedad, una mayor sanción a diferencia de las infracciones administrativas para las que se establecen sanciones más leves.



La responsabilidad, como sabemos, la responsabilidad en el delito es subjetiva, en tanto que se exige la concurrencia y acreditación del dolo mientras que en las infracciones administrativas la responsabilidad es objetiva, siendo irrelevante que el agente hubiera actuado intencionalmente o con culpa.

El autor del ilícito, la teoría penal en el país sólo reconoce a la persona natural como imputables del delito, estableciéndose el principio “societasdelinquere non potest”. Por el contrario, puede incurrir en infracción administrativa o contravención, la persona natural como jurídica.

Por la naturaleza de la sanción, la pena corresponde a los delitos responde a una mayor necesidad social, ante la imposibilidad de una respuesta efectiva de otros medios de control social o cuando estos no resultan eficaces, mientras que las contravenciones las ubicamos en el primer plano de control estatal.

La gravedad de la sanción, por regla general, las penas que reprimen los delitos son más rigurosas que las sanciones aplicables a las contravenciones que son benignas, tales como la multa, el comiso, privación de licencias y cierre temporal de establecimientos.

El fuero de represión, la comisión de un delito es ventilada ante los órganos del Poder Judicial, en tanto que las infracciones administrativas son conocidas por órganos administrativos unipersonales o colegiados, no obstante que, agotada la vía administrativa, las personas puedan impugnar la decisión adoptada en dicha instancia ante el Poder Judicial, mediante el proceso contencioso administrativo.

### **Investigación del delito**

**Identificación de mercaderías y tasación:** una vez acogida las mercaderías que fueron confiscadas por la entidad correspondiente que vendría a ser la Administración aduanera, si fuese el caso que se encuentre persona detenida por estos delitos, se procederá al finalizar las

veinticuatro horas, al identificación física, cuyo fin es de comunicar inmediatamente a la Policía Nacional del Perú, quien los llevara a la Fiscalía provincial penal que corresponda, para así seguir con los procedimientos normados como formular la denuncia. Si se diera el caso que en el tiempo establecido no se puede culminar con la valoración, el detenido será puesto a la orden de la fiscalía provincial penal dentro del término de las veinticuatro horas, con el atestado policial que corresponde. Dentro del tercer día hábil la administración aduanera enviara el informe sobre el reconocimiento físico y la valoración de las mercaderías a la Fiscalía provincial penal. En el caso que no existiera detenido alguno, la administración aduanera enviara el documento correspondiente en tres días hábiles a la Policía Nacional para que cumplan con la ley.

**Instante a examinar para establecer el importe:** la fecha de comisión del delito o infracción administrativa será para tasar o denegar el valor de las mercancías, dado de poder realizarse en la fecha de su constatación.

**Patrón para disponer la tasación:** según el reglamento la administración aduanera es la entidad correspondiente para tasar o denegar el precio de las mercancías.

Mercaderías de importación, que proviene de un territorio sujeta a evaluación tributaria, aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de tributación menor y sujeta al arancel de aduanas.

Mercancías del territorio nacional o nacionalizado que se exporta del país, se evalúa el valor FOB, sea cualquier forma o medio de transporte empleado para el delito aduanero o la infracción administrativa.

**Tentativa:** Será castigado con una pena mínima legal todo aquel que compense al delito realizado. Se excluye de punición aquellos casos en los que el agente renuncie voluntariamente de seguir con los actos de cumplimiento del delito o imposibilite que se genere el resultado, salvo que los hechos ejercidos establezcan por sí otros delitos.

**Almacenes Aduaneros:**

Los almacenes Aduaneros son locales dirigidos a la custodia momentánea de las mercaderías mientras se solicita su retiro, la administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras entidades públicas o de personas naturales o empresas, conociéndolos como depósitos temporales y depósitos aduaneros.

### **Depósitos temporales**

Los depósitos temporales son lugares que la fiscalización aduanera aprueba para que hagan su ingreso y/o almacenes temporalmente mercaderías que tienen que pasar por el control aduanero y así generar la autorización de levante. Estos depósitos pueden ser portuarios o extraportuarios.

### **Deposito temporal portuario**

Los depósitos temporales portuario son almacenes dentro del puerto. Por ejemplo, DP WORLD, cuenta con autorización competente de depósito temporal aduanero, cuyo fin es de poder brindar a sus clientes la viabilidad de gestionar sus trámites aduaneros con mayor celeridad y eficacia dentro del terminal.

Entre los servicios, que generalmente se brindan tenemos verificación de datos, almacenaje, transmisiones eléctricas ante aduanas, revisión documentaria y emisión de volante, así como una zona de inspección intra-portuaria y plataforma digital para los trámites relacionados con cualquier tipo de despacho sea anticipado, diferido y/o urgente.

### **Deposito temporal Extraportuario**

Los depósitos extra portuarios son los almacenes que se encuentran fuera del puerto y cumplen con los mismos servicios que los depósitos portuarios, orientados a ingresar la carga que se estibe o desestibe, trasladada por diferentes vías como marítima, fluvial o lacustre, aérea, terrestre y postal. Pueden contar con una variación en el costo de sus servicios internos.

Considerados como una difusión de la zona primaria de la jurisdicción aduanera a la que corresponde, de tal manera, se podrán acoger y entregar las mercaderías que cumplen con el régimen aduanero conforme a la ley general de aduanas.

### **Depósitos temporales: trabajos usuales durante el almacenamiento**

- Desdoblamiento
- reagrupación
- Colocación de marcas
- Reconocimiento previo
- pesaje
- Extracción de muestras
- Reembalaje
- Traslado
- Control de funcionamiento de maquinaria
- Vaciado o descarga parcial de contenedores
- Cuidado de animales vivos
- Conservación de mercancías perecibles

### **Depósitos temporales: Garantía por proteger y el control de las mercaderías**

Los almacenes aduaneros, son responsables y garantizan el cuidado y control de las mercaderías desde su ingreso.

De tal manera, son los que darán la cara por la carencia, extravió o deterioro de las mercaderías que ingresaron al almacén.

- Carencia o extravió, se entiende por hurto, robo o cualquier forma, que interrumpa que las mercancías sean encontradas.
- Daño: se entiende al daño, destrucción total o parcial de las mercaderías.

No existe responsabilidad en los siguientes casos:

- Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentado
- Causa inherente a las mercancías
- Contenido incompleto debido a la mala condición del envase o embalaje, siempre que hubiera sido verificado al momento de la recepción.
- Daños causados por la acción atmosférica cuando nos corresponda almacenarlas en recintos cerrados.

### **Depósitos Aduaneros:**

Son autorizados debidamente por la autoridad aduanera, con el fin de las necesidades particulares del comercio.

#### **Deposito aduanero privado**

Deposito aduanero exclusivo por determinados sujetos, cumplen la necesidad particular del comercio siempre y cuando sea aprobado y autorizado por la autoridad aduanera.

#### **Deposito aduanero público**

Puede hacer de su uso cualquier persona que tenga derecho a colocar las mercancías, claramente autorizado por la autoridad aduanera.

#### **Deposito aduanero: Régimen Aduanero**

Se les autoriza que las mercaderías puedan llegar al territorio aduanero y sean alojadas en un depósito aduanero, con el fin que se guarde durante un periodo determinado y bajo la supervisión de aduanas, sin haber efectuado el pago de impuestos y tributos aplicables a la importación, siempre y cuando no hayan sido solicitado por ningún régimen aduanero ni que se encuentre la carga en estado de abandono.

### **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Según Villegas. (2013, p.7) “designa problema de investigación al fenómeno que aqueja a una determinada población. Es el que entorpece el progreso mutuo y transgrede contra los seres vivos.”

#### **Problema general**

¿Cómo se ha desarrollado la calificación del delito de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016?

#### **Problema específico 1**

¿Cómo se ha calificado el delito de contrabando simple en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016?

### **Problema específico 2**

¿De qué manera se desarrolló la calificación del delito de contrabando fraccionado en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre el 2014 al 2016?

## **1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

“Todo proyecto necesariamente debe ser justificado, el investigador debe exponer, argumentar o sustentar las razones por las cuales se realiza dicha investigación y responder al porqué de la investigación” (Carrasco, 2006, pp. 117,118).

Es así que, para plasmar la justificación del presente estudio, debe tomarse en cuenta lo señalado por Carrasco Díaz, puesto que este es el punto en el que toda investigación expone los motivos por los cuales se realiza el estudio, es decir, responde a la pregunta del por qué se investiga. Respecto a esta última interrogante es que se verifica la existencia de razones fundamentadas que sustentan la elaboración del trabajo de investigación, fundamentación que sin duda alguna requiere todo proyecto investigativo.

### **Teórica**

La presente investigación es importante desde un enfoque teórico, puesto que desarrollará todos aquellos conceptos relacionados a la calificación del delito de contrabando, así como los delitos aduaneros tanto nacional como internacional respecto de dichos temas, lo cual será un instrumento útil que contribuirá con la sociedad y la comunidad académica.

### **Práctico**

Asimismo, desde un enfoque práctico, el trabajo de investigación en comento, permitirá conocer la realidad problemática que afronta nuestro país con la calificación del delito de contrabando en los terminales del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, así como desarrollar todos los aspectos conceptuales del tema que se esta investigación, para finalmente

poder proponer soluciones que pueden ser beneficiosas para dicho Colectivo y lograr materializar nuestro objetivo.

### **Metodológico**

Por otro lado, la investigación también es importante desde un enfoque metodológico, puesto que, mediante la adecuada aplicación de un enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación, así como sus respectivos procedimientos, se podrá efectuar una investigación correcta de la problemática planteada, la misma que se sustentará en diversos recursos, tales como revistas, periódicos, páginas web, leyes, códigos, decretos Legislativos, libros, sentencias e Informes, logrando con ello, responder a nuestros objetivos.

### **Relevancia**

La presente tesis es relevante, toda vez que este trabajo de investigación contribuirá a analizar la calificación del delito de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, y de esa forma conocer si es esquivo o no para el estado, a través de sus diferentes instituciones, el tema de calificación del delito aduanero. Ello conllevará a tener mayor conocimiento de este tema, su avance en lo político y social, así como el desarrollo del país.

### **Contribución**

En sociedades como la nuestra, donde no se respeta las leyes y normas aprobadas, ya que muchas empresas como personas no formalizan, por no cumplir con los pagos establecidos para una importación o exportación. Y prefieren beneficiarse sin pago alguno al estado, generando pérdidas para el territorio nacional, no solo parte de culpa tienen ellos, sino los que califican los delitos, no contando con una interpretación clara de la ley por desconocer de temas aduaneros.

## **1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO**

El objetivo general expresa el propósito global y la solución al problema que debe alcanzar toda investigación e irradia la particularidad de la idea expresada y el diseño general del

problema en el proyecto de investigación. (Ramírez, 2010, p.21).

### **Objetivo general**

Analizar cómo se ha desarrollado la calificación de los delitos de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016.

### **Objetivo específico**

Los objetivos específicos formulan las tareas y procedimientos ineludibles que se deben ejecutar para llegar al objetivo general. Cada objetivo específico está diseñado para lograr un aspecto del objetivo general. (Ramírez, 2010, p.21).

### **Objetivo específico I**

Analizar cómo se ha calificado el delito de contrabando simple en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016.

### **Objetivo específico II**

Analizar de qué manera se desarrolló la calificación del delito de contrabando fraccionado en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016

### **Supuestos jurídicos**

Es el enlace obligatorio entre la teoría y la investigación que nos lleva al descubrimiento de nuevos actos. De tal manera, propone aclaración a ciertas vicisitudes y guía a la investigación a otro. (Villegas, 2013, p.32).

### **Supuesto general**

Los delitos de contrabando realizados en el terminal del callao no son calificados de forma correcta por los jueces penales en delitos aduaneros.

### **Supuesto específico I**

La calificación del delito de contrabando simple en el terminal del callao no es calificada con idoneidad por los jueces penales en delitos aduaneros



## **Supuesto específico II**

La calificación del delito de contrabando fraccionado en el terminal del callao no es calificada de forma óptima por los jueces penales.

## **II. MÉTODO**

## 2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Cabe precisar que el enfoque empleado en el presente trabajo de investigación, es el **enfoque Cualitativo**, el cual, investiga la realidad en su entorno natural y cómo esta se suscitó, obteniendo y comenta fenómenos conexos con las personas implicadas.

El citado enfoque, según lo menciona Baptista, Fernández, y Hernández (2014, p. 358) en su libro Metodología de la Investigación, se centra en entender las anomalías, investigándolos desde la perspectiva de los implicados en un ambiente natural y en relación con su ambiente.

Otra característica importante que resaltan los autores mencionados (2014, p. 9) es que el investigador maneja técnicas a fin de recolectar datos, dichas técnicas consisten en entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión de grupo, etc. En otras palabras, no existe manipulación ni estimulación de la realidad.

Otra característica es que este tipo de enfoque es profundamente humano, siendo su objeto de conocimiento las relaciones sociales, la vida cotidiana, los problemas, etc. Por ello decimos que es emergente y flexible. Cabe precisar que, el investigador no es objetivo, sino que debe involucrarse en el problema.

A mayor abundamiento los referidos autores alegan que la investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles, etc. Asimismo, aporta un punto de vista natural de los

fenómenos, así como flexibilidad. El enfoque cualitativo (también conocido como investigación naturalista, fenomenológica o interpretativa), incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos. Se utiliza en primer lugar para descubrir y perfeccionar preguntas de investigación (2014, p. 19).

Es menester mencionar que el enfoque cualitativo busca principalmente la expansión o dispersión de los datos e información, es por ello que nuestro método de investigación se sustenta en dicho enfoque.

Conforme a los autores Baptista, Fernández, y Hernández (2014, p. 384) los tipos básicos de los Diseños de la Investigación Cualitativa son formas de abordar el fenómeno, los mismos que deben ser flexibles y abiertos, señalando que estos Diseños son: Teoría fundamentada, etnográficos, fenomenológicos, investigación – acción y narrativos. En el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que habremos de utilizar en el presente proceso de investigación.

Por lo expuesto, al presente trabajo de investigación le **corresponde el Diseño de la Investigación Cualitativa de la teoría fundamentada**, toda vez que es una estrategia metodológica que tiene como finalidad generar o descubrir una teoría. Su objetivo principal es la construcción de un esquema de análisis con altos niveles de abstracción sobre un fenómeno social específico (Sandín citado en Baptista, Fernández, y Hernández, 2014, p. 472). En ella el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.

En resumen, se aplicará el diseño de la teoría fundamentada, debido a que las posibles conclusiones a las que se llegarán en una etapa de desarrollo estarán basadas en aquellos datos recogidos a lo largo de la investigación, así como información recogida de las teorías relacionadas al tema.

### **Tipo de investigación**

El enfoque cualitativo implica un conjunto de investigaciones; sin embargo, aunque pueden presentar características similares, no todas persiguen el mismo fin. Bajo esta premisa, Sierra

Bravo (citado en Carruitero, 2014, p. 180) en la Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es quien mejor ha desarrollado los tipos de investigación social. En cuanto a la finalidad, la investigación social puede ser dividida en básica y aplicada.

Por su parte Carrasco (2009) en su libro “Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación”, respecto del tipo de estudio Básica, sostiene lo siguiente:

[...] Es la que se hace con el objetivo de generar modernos entendimientos para incrementar y ahondar las teorías sociales, no está orientada a liderar un regimen inmediato de un acto preciso, ni a solucionar una pregunta fáctica, sino que únicamente es una indagación para ahondar la asesoría sobre las relaciones sociales que se generan en el seno de la comunidad [...] (p. 49).

En ese sentido, el tipo de estudio seleccionado, de acuerdo al fin que persigue la presente investigación, es **básica** de nivel interpretativo, ya que “su objetivo es mejorar la inteligencia y entendimiento de los prodigios sociales. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación” (Carruitero, 2014, p.180).

Además, cabe precisar que, se puede ver que relevancia tendrá nuestra investigación es indispensable y considerable para crear sus límites metodológicos y conceptuales. Asimismo, cabe señalar que los alcances pertenecientes a un enfoque cualitativo y cuantitativo, se van a diferenciar únicamente en el último enfoque, puesto que solamente en él podemos hablar de un enfoque correlacional.

## **2.2 MÉTODO DE MUESTREO**

Para los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 384) **la Muestra** en el “proceso cualitativo lo constituye un conjunto de sujetos, acontecimientos, hechos, etc., de lo que habrán de recoger la información necesaria, no es necesario que sea estadísticamente característico de la población que se investiga”. Asimismo, indican que en un estudio cualitativo el modelo puede incluir cierto tipo declarado de unidades iniciales, pero acorde se adelanta la investigación se pueden adicionar otros tipos de unidades y aun excluir las primeras.

Conforme lo indican los citados autores, los tipos de muestras que suelen utilizarse en las investigaciones cualitativas son las **no probabilística**, cuya finalidad no es la generalización en términos de probabilidad, pues la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación, es decir, que al ser no probabilística el investigador es quien selecciona la muestra.

Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada por 1 Fiscal, 1 Juez, 1 Oficial de aduanas, 1 Policía fiscal, 2 despachadores y 3 abogados penales.

### **2.2.1 Escenario del Estudio**

El escenario de estudio para el presente trabajo de investigación, se desarrollará conforme al espacio físico donde se aplicará la entrevista, por lo que es necesario precisar que las entrevistas implican a una persona calificada y también donde se va entrevistar.

Al respecto, cabe precisar que el escenario de la entrevista se desarrollará, para el caso de Fiscales, en sus respectivos despachos o sala de entrevista que ellos designen, dependiendo a la entidad a la cual pertenezcan.

Asimismo, en cuanto a los representantes de oficiales de aduanas, la entrevista se llevará a cabo en el lugar que los mismos entrevistados señalen, procurando que el escenario sea en la misma oficina de la organización.

Como también la entrevista al auxiliar de despacho, se desarrollará en la sala de reuniones de la agencia de aduana a la cual pertenecen.

Finalmente, los abogados serán entrevistados en el lugar de su elección, dado que, al ser los sujetos a ser entrevistados se debe procurar su mayor comodidad.

### **2.2.2 Caracterización de Sujetos**

Las cualidades de los sujetos consisten en “determinar quiénes son los que participan del suceso, el detalle de los participantes, prototipos, formas, actitudes, patrones, etc.” (Abanto, 2014, p. 66).

Los sujetos que actuarán en el desarrollo de nuestra investigación, son los Jueces que laboran en el Ministerio Público, Oficiales de aduanas que laboran en la SUNAT, auxiliar de despacho que laboran para la agencia RH Aduanas, así como también abogados litigantes en general, a quienes se le realizará las entrevistas que realizaremos con el fin de dar a conocer, la calificación de los delitos de contrabando y control aduanero en los terminales del Callao.

Por lo que nuestra estructura queda definida de la siguiente manera:

**CUADRO N°1:** *Caracterización de sujetos*

	<b>Sujeto</b>	<b>Perfil Profesional</b>	<b>Cargo Actual</b>	<b>Experiencia</b>
<b>1</b>	Miguel Briseño Ramírez	Abogado	Fiscal de la segunda fiscalía provincial especializada en contra los delitos aduaneros	10 años.
<b>2</b>	Fernando Martínez Valdivieso	Oficial de Aduanas	Oficial de Aduanas – SUNAT	8 años
<b>3</b>	Edwin Miguel Zevallos Vilela	Auxiliar de despacho	Auxiliar de despacho – RH Aduanas	6 años

4	Cassia Torres Quintanilla	Abogada		
5	Gustavo Meza Vargas	Abogado	Abogado	
6	Karla Torres Quintanilla	Abogada	Abogada	
7	Gonzalo D. Caicay Neira	Abogado	Abogado	
8	Adolfo A. Bustamante Muñarte	Abogado	Abogado	
9	Raissa Torres Quintanilla	Abogada	Abogada	

*Fuente: Elaboración propia*

### **2.2.3 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica**

El plan de análisis, es el procedimiento que se va a desarrollar la investigación, ya que como es de enfoque cualitativo basada en la teoría fundamentada, es el método idóneo, porque permite extraer la información (datos relevantes, fichas, señales, signos, etc) que van a permitir interpretar y analizar la investigación, siendo un mejor entendimiento para mi tema de investigación.

El desarrollo del análisis que pacifica diversos panoramas, siendo metódico más no duro. Como cualquier tipo de análisis, el cualitativo es sumamente contextual y no es un análisis “paso a paso”, sino que consiste en indagar cada dato en sí mismo y en vínculo con los demás (pp. 418-419).

### 2.3. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa. Como criterios para evaluar el rigor científico se emplean: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la adaptabilidad o confiabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

La **validez** “está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda observar.

Al respecto, cabe señalar que la validez se ha desarrollado por tres asesores expertos de la materia, otorgando la validación de mis instrumentos que conforman la guía de entrevista y el análisis documental –Jurisprudencial, las cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N°2:** *Validación*

<b>Sujeto que validó el instrumento</b>	<b>Cargo e institución donde labora</b>	<b>Puntaje obtenido</b>
<b>1. Salas Quispe Mariano Rodolfo.</b>	Docente Universitario de la Universidad Cesar Vallejo.	95%
<b>2. Santisteban Llontop Pedro</b>	Docente Universitario de la Universidad Cesar Vallejo.	95%
<b>3. Roque Gutierrez, Nilda Yolanda</b>	Docente Universitario de la Universidad Cesar Vallejo	90%

*Fuente: Elaboración propia*

### ENTREVISTA

Según el autor (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010) sostiene que: “Las entrevistas incluyen que un sujeto calificado (entrevistador) adapta las preguntas a los participantes; el entrevistador realiza las preguntas a cada sujeto y anota las respuestas. La función que cumple,



es una especie de filtro [...]” (p.239).

### **Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Según el autor (Carrasco, 2009) nos dice respecto a las técnicas de recolección de datos que son “[...] son aquellos métodos que aceptan recibir y reunir información en relación con el problema y objetivo de investigación” (p.275).

Baptista, Fernández, y Hernández (2014) expresa que la recolección de datos en un estudio cualitativo, se sustenta en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, puesto que persigue obtener datos de personas, o situaciones, etc., que luego se convertirán en información. Estos datos son recolectados con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos. (p. 397)

Cabe señalar que en el presente proyecto se emplearan, las siguientes técnicas:

### **Entrevista**

Esta es una Técnica de recolección de datos, las mismas que son definidas por los autores Baptista, Fernández, y Hernández (2014) como “Las entrevistas relacionan a un sujeto calificado [entrevistador] aplica el cuestionario a las personas solidarias; el primer sujeto realiza las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. El papel que cumple es importante debido a que es una especie de filtro [...]” (p.239).

**Guía de entrevista.** - Instrumento que, según los autores Baptista, Fernández, y Hernández (2014) señalan que: “[...] cumple la finalidad de recibir información importante para entender de manera completa y amplio el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos” (p. 424).

Es decir que con la guía de entrevista el entrevistador va a realizar las preguntas de manera apropiada, ordenada y fluida, permitiendo al entrevistado plasmar sus ideas y expresarse libremente frente a las preguntas abiertas planteadas por el investigador.

Este instrumento de recolección de datos está compuesto de 9 preguntas abiertas, formuladas a partir de la realización de preguntas al problema general y sub-preguntas a los problemas específicos, teniendo como horizonte los supuestos de la investigación.

### **Análisis Documental**

A través de esta técnica se busca recolectar información de distintas fuentes documentales como por ejemplo libros, revistas, artículos, Informes, etc.

**Ficha de análisis de fuente documental.** - Este instrumento nos permitirá analizar la calificación del delito de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre el 2014 al 2016.

Ahora, bien, al respecto de los instrumentos de recolección de datos, es menester señalar que todo instrumento debe reunir requisitos esenciales, entre los que se encuentran la confiabilidad y validez.

## **2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

La acumulación de información resulta importante, con ello se busca un estudio cualitativo, es guardar información de sujetos, circunstancias, etc., lo importante es, definiciones, apreciación e ideas, expresadas en el lenguaje de los sujetos entrevistados, así sea de manera personal, grupal o colectiva. Se recauda con la intension de evaluarlos y entenderlos, por ende absolver las preguntas de investigación y ocasionar conocimiento (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

Proceso dinámico, interactivo, reflexivo, creativo, metódico y sistemático. Requiere organizar el material disponible y los datos recolectados. La profundidad del análisis depende si se trata de estudios exploratorios, descriptivos o interpretativos. El Proceso básico comprende múltiples lecturas, transcripción, codificación, categorización, comparación constante de los datos emergentes para detectar similitudes o divergencias, empleo de diagramas pueden ayudar al investigador a un análisis reflexivo de los testimonios, discursos, etc. Por otra parte, los mapas conceptuales permiten develar el fenómeno de estudio y alcanzar las consideraciones finales.

Por lo tanto, el alcance de investigación que corresponda depende de los objetivos del que se han formulado en la presente investigación, para combinar los elementos en el estudio. (Baptista, Fernández, y Hernández, 2014, p. 89). En ese sentido nuestro alcance de investigación en la presente tesis es el Explicativo, puesto que se explicará a través del análisis de la calificación del delito de contrabando en el terminal del Callao por los jueces penales en delitos aduaneros, asimismo se analizará como se ha calificado el delito de contrabando simple y fraccionado en el terminal del Callao por los jueces penales en delitos aduaneros.

En la presente investigación se ha empleado los siguientes métodos:

**Hermenéutico.** - Este método nos ayudará a interpretar los textos legales, con la finalidad de esclarecer el significado de las normas jurídicas que se exponen en esta tesis.

**Analítico.** - este procedimiento nos permitirá conocer más de un propósito de estudio, que se puede: aclarar, hacer analogías, entender mejor su práctica e implantar nuevas teorías.

**Inductivo.** - Las investigaciones cualitativas se basan en un proceso inductivo, ya que inician de lo particular a lo general. según, inicia caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general.

**Sintético.** – Estos métodos nos permitirán procesar los datos que se obtendrán en el desarrollo de la investigación, a fin de poder validar nuestros supuestos, para lo cual se deberá clasificar la información recolectada a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos elegidos, posteriormente, se procederá a verificar si la información, tanto en cantidad como en calidad, es la adecuada y necesaria para el logro de los objetivos planteados.

Luego, se procederá a ordenar y clasificar la información recolectada, haciendo uso de un criterio personal que, para la investigación en cuestión, se tomará en cuenta y de forma prioritaria, los datos que se obtengan de la entrevista y del análisis documental.

Seguidamente, se procederá a reducir la información recolectada, seleccionando lo datos que se requieran para alcanzar los objetivos generales y específicos de la investigación, y así poder organizarlos sistemáticamente y poder generar la síntesis de resultados, que implicará la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

## **2.5. ASPECTOS ÉTICOS**

La actual investigación se realizará teniendo en cuenta y respetando las disposiciones legales, normativas, éticas, morales y sociales que se encuentran vigentes, en la medida que, durante su desarrollo, los resultados no perjudican ni comprometerán a los intervinientes ni tampoco a terceros, ya sea de forma directa o indirectamente. Cabe precisar que la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, serán efectuados con el respectivo consentimiento informado de los participantes, procurando y preservando en todo sentido y aspecto la privacidad, así como la protección de cualquier otro derecho que pueda ser involucrado en la presente investigación.

Por otro lado, los datos (fuentes de información) que se emplearan en la presente tesis, serán debidamente citados como corresponda, respetando los derechos de autor. El investigador tiene que ser responsable con los valores éticos que existe en nuestra actualidad, la presente investigación debe ser guiada conforme a las leyes ya que comprende un universo., por ello, este proyecto se realizara respetando las normas APA conforme a las opiniones del autor, como también la guía del estudiante de la Universidad Cesar Vallejo mi deber es tener conducta ética dentro y fuera de la universidad, a fin de ayudar con el prestigio de la presente universidad.

### **III. RESULTADOS**

### **Descripción de resultados de técnica: Entrevista**

Según Abello (2009), señala que el análisis de los resultados reside en interpretar los resultados obtenidos y comparar la información con datos ya obtenidos por otros investigadores, por ende, es una evaluación y apreciación de los resultados desde la opinión del autor como la de otros autores que cuenten con trabajos con el mismo objetivo.

En esta parte del trabajo se va describir los resultados obtenidos para fines académicos, lo cual fueron validados por temáticos y metodólogos cuya confiabilidad valida los resultados que se detallarán a continuación, se consignarán los datos obtenidos de la técnica de la entrevista (resultados), tomando en cuenta el problema general de la presente investigación.

#### **TÍTULO:**

“La calificación del delito de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016”

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar como se ha desarrollado la calificación de los delitos de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016.

#### **Preguntas:**

1. ¿Considera Ud. que los jueces penales en delitos aduaneros califican correctamente los delitos de contrabando en los terminales del callao?

Al respecto, Briseño (2018), manifiesta que los jueces han asumido la posición de la fiscalía, y ellos previamente revisan y dan la aprobación de la calificación, y según ello dan la aprobación a la calificación.

Por otro lado, Martínez (2018), indica que los jueces y fiscales deben tener más conocimiento del tema aduanero, debido a la falta de conocimiento, evaden ciertas interpretaciones de la ley, es por ello que de cierta forma no se está calificando adecuadamente

De tal manera, Zevallos (2018), coincide que no considera que se viene realizando un buen trabajo y se necesita fiscales y jueces especializados, con conocimiento del procedimiento aduanero tanto teórico como práctico, para poder así dar una buena calificación

Torres (2018), señala que en parte realizan bien su trabajo, debido a que los fiscales son los primeros en calificar el hecho del delito, previamente realizada la investigación y dan la calificación y lo derivan al juez para la aprobación.

Igualmente, Meza (2018), señala que, la calificación del delito de contrabando no ha venido siendo calificadas adecuadamente, debido a la falta de abogados con especialidad en derecho aduanero, y tantos fiscales como jueces llevar cursos especializados en delitos aduaneros obligatorios, para así puedan asumir un cargo con el conocimiento adecuado.

De otro lado, Torres (2018), indica que, si se está realizando bien su trabajo y los fiscales junto a la policía fiscal realizan la investigación correspondiente, y los fiscales realizan el trabajo de investigar y llevar el procedimiento correcto para así dar una correcta calificación.

De tal manera, Caicay (2018), señala que no se están calificando correctamente debido a que los funcionarios que están asumiendo el cargo de fiscal o jueces no cuentan con conocimiento aduanero, solo califican según la cuantía del valor mas no, lo que genera al estado la introducción de contrabando.

Concuerda con ello, Bustamante (2018), que la calificación no está siendo calificada adecuadamente y que se ve reflejado en los porcentajes de contrabando que ingresan al país. Las autoridades competentes aun les falta el conocimiento aduanero y ellos lo que optan es por interpretar la ley.

Finalmente, Torres (2018), concuerda con los anteriores criterios, debido a que muchos importadores siguen ingresando contrabando al país debido a que la calificación que emiten no llega a ser la mas dura y cometen el delito continuamente.

2. ¿Ud. cree que existen fallas técnicas – administrativas en los controles que realizan la intendencia de aduana para detectar el contrabando?

Al respecto, Briseño (2018), manifiesta que sí, existen fallas administrativas, y esto se debe a que no están totalmente capacitados para su función como en la calificación y valoración.

Según, Martínez (2018), indica que no, todos los procesos se encuentran procedimentados y en la medida que se aplica la gestión de riesgo para los controles las fallas técnicas – administrativas desaparecen.

Al respecto, Zevallos (2018), considera que si existen fallas técnicas. Administrativas en los controles que realizan los intendentes de aduana, debido a la falta de personal adecuado y consciente.

Concuerda con lo antes mencionado, Torres (2018), porque aun sigue ingresando contrabando y la misma SUNAT en su informe anual del 2015 donde estima \$566 millones el nivel de contrabando, esto se debe que existen fallas técnicas como administrativos, también la mala calificación por parte de los jueces y fiscales.

De tal manera, Meza (2018), considera que si existen fallas técnicas – administrativas, es por ello el ingreso de tanto contrabando al país.

Coincide con lo antes mencionado, Torres (2018), debido a que la intendencia de aduana, tienen puntos estratégicos de control, y no designan personal en todos los descampados o zonas donde se puede realizar el ingreso de contrabando. Es una problemática que deben ser mejorada para así disminuir el contrabando.



Corroborar lo antes mencionado, Caicay (2018), debido a que la SUNAT no envía y controla a las personas encargadas de su función.

Por otro lado, Bustamante (2018), señala que es claro que existan fallas técnicas – administrativas en los controles como administrativos y operativo. Como también para la valoración de las mercancías.

Finalmente, Torres (2018), indica que sí, y esto se debe a la falta de personal que apoye en estas deficiencias.

3. ¿Ud. considera que se está transgrediendo el sistema de control aduanero con los delitos de contrabando en los terminales del Callao?

Briseño (2018), indica que sí, se está vulnerando el control aduanero, esto se debe a la falta de personal de la SUNAT, para que de esta manera apoyen a la disminución del delito de contrabando, ya que no solo el país se ve perjudicado por los millones que al año se va perdiendo, sino también, indirectamente se ve perjudicado, importadores que cumplen con pagar sus impuestos, medicamentos que no pueden ingresar al país debidamente aprobada por la entidad correspondiente para el uso humano, perjuicio para las empresas formales. entre otros.

Por otro lado, Martínez (2018), indica que no, debido a que los vistos, oficiales de aduanas y policías fiscales, están cumpliendo con el procedimiento que se les indica y cumplen su trabajo.

De igual manera Zevallos (2018), afirma que se está transgrediendo el control aduanero, por las facilidades que dan algunas vistas, debido a que no realizan el debido procedimiento de control y es por ello que pasan por alto y dan salida a mercancías que fueron declaradas erróneamente y no cumplen con el pago de derechos correspondientes.

Al respecto, Torres (2018), señala que si, por la falta de personal adecuado, instruido adecuadamente en lo que debería ser su trabajo tanto operativo como administrativo.

Igualmente, Meza (2018), señala que, si se está vulnerando el control aduanero, por la falta de personal instruido en lo que debería ser su trabajo tanto operativo como administrativo.

De tal manera, Torres (2018), debido a que todos los involucrados para detectar este delito no están trabajando de la mano, es por ello que se ve estadísticamente que al año se va perdiendo millones de dólares que ingresan mercaderías sin ser declaradas, y esto se debe a la gran falta de personal adecuado, y que cuenten con estrategias apropiadas para la disminución de este delito.

Concuerda con las respuestas anteriores, que se debe a la incorrecta fiscalización por parte del personal encargado como los sobornos que algunos importadores quieren imponer.

Por otro lado, Bustamante (2018), señala que si, y esto se ve reflejado en el porcentaje anual que la SUNAT emite con el alto porcentaje que existe aun de contrabando y que afecta indirectamente al estado como a los comerciantes.

Y finalmente, Torres (2018), indica que si, debido a la falta de personal como personal capacitado que sepa identificar estos delitos y puedan dar alerta a la policía fiscal y de esta manera realizar su trabajo.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cómo se ha calificado el delito de contrabando simple en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016.

4. En la ley de delitos aduaneros (Art.2) en relación a las modalidades del contrabando considerando como contrabando simple extracción, consumo, utilización, disposición, etc.

¿Considera Ud. que está siendo calificado adecuadamente por los jueces penales en delitos aduaneros?

Al respecto, Briseño (2018), afirma que, los fiscales realizan su trabajo debidamente y los jueces aprueban la calificación previamente revisada.

Por otro lado, Martínez (2018), indica que los fiscales son los que realizan las investigaciones juntos a la policía fiscal y según ello realizan la calificación del delito, según el valor de la mercancía.

De tal manera, Zevallos (2018), coincide, que no se está calificando adecuadamente ya que los jueces cuentan con una idea general de las diferentes modalidades del delito, pero no a fondo debido que no saben del todo lo que es el sistema de aduanas.

Igualmente, Torres (2018), señala que, la calificación del delito de contrabando simple, que según la ley de delitos aduaneros no se está interpretando adecuadamente, y será penado el delito si supera la mercancía los 4 UIT.

Por el contrario, Meza (2018), afirma que si se está calificando adecuadamente y según la cuantía del valor de la mercancía será penado. No solo se debe interpretar bien la ley sino investigar correctamente el delito.

Afirma, Torres (2018), que los fiscales realizan su trabajo debidamente y los jueces aprueban la calificación previamente revisada.

Concuerda con el anterior entrevistado, Caicay (2018), debido que la mercancía supere los 4 UIT tendrá que ser penado, y de esta manera ser castigados para no cometer nuevamente este delito.

Considera, Bustamante (2018), que no se esta calificando adecuadamente debido a que falta conocimiento no solo de la ley general de aduanas para que puedan identificar los delitos de contrabando.

Finalmente, Torres (2018), considera que no del todo bien porque falta que cuenten con el conocimiento del tema aduanero y los administradores de justicia interpreten la ley de delitos aduaneros adecuadamente.

5. ¿Cree Ud. que para el delito de contrabando simple la pena debe ser aplicada cuando el valor de la mercadería supere los 4 UIT?

Por un lado, Briseño (2018), manifiesta que, si debido a que el derecho penal tiene que perseguir los hechos más graves. La gravedad está determinada en parte por el valor de la mercadería, a más valor de la mercadería se va agravando más y así el legislador lo ha considerado necesario.

Por otro lado, Martínez (2018), indica que sí, que la calificación es la adecuada que por ley toda mercancía de contrabando que supere los 4 UIT corresponde a un posible delito aduanero.

De tal manera, Zevallos (2018), señala, que no debería ser cuando el valor de mercancía supere exactamente los 4 UIT, sino de menos porque de tal manera se está incurriendo en delito, sumando los valores menos a 4 UIT por varias personas que incurran en este delito suma un gran valor y por ende esto es perdido para el estado.

Al respecto, Torres (2018), señala que si, porque para el derecho penal, según la ley de delitos aduaneros todo delito de contrabando que el valor de mercancía sea inferior a 4 UIT sea considerada como infracción, porque a mayor valor de mercadería mayor será la pena.

Para Meza (2018), señala que, la cuantía del valor de la mercancía no debería ser mayor a 4 UIT, sino a 2 UIT, debido a que en la actualidad muchos importadores conocen de la Ley de delitos aduaneros y saben cómo burlar esta ley para beneficio propio.

Por otro lado, Torres (2018), considera que si, porque para el derecho penal a mayor valor de mercadería mayor será la pena.

Contrasta lo anterior, Calcay (2018), que no necesariamente, porque así sea el valor de la mercadería incautada a 4UIT es un delito de evasión y no cumplir con la declaración y así no sea alto el valor se esta faltando al procedimiento de nacionalización.

Al respecto, Bustamante (2018), considera que si se esta calificando adecuadamente debido a que si se realiza la correcta investigación se debe calificar como corresponda.

Concuerda con el comentario anterior, Torres (2018), que no debido a que la evasión de mercancía y no ser declarada así sea menor de 4 UIT ya es un delito cometido con intención, la intención de pasar una mercadería con beneficio propio y burlar los controles aduaneros.

6. Según su experiencia ¿Considera Ud. que la regularización del delito de contrabando en el Decreto Legislativo N°1111, donde se altera el valor de las UIT para ampliar el rango de la pena es correcta?

Al respecto, Briseño (2018), señala que sí, y esto se debe a que el derecho penal tiene que perseguir y sancionar los hechos más graves y si el delito es menor de 4 UIT el legislador ha considerado que perseguir un delito de esa cuantía no tiene sentido, el legislador a considerado que la afectación del bien jurídico protegido es mínima e insignificante perseguir un delito menor a 4 UIT, no tendría sentido a todo lo que cuesta el movimiento de justicia.

De tal manera, Martínez (2018), indica que sí, está bien que se haya aumentado a 4 UIT para que se considere como delito.

Igualmente, Zevallos (2018), indica que sí, deben mejorar la ley de delitos aduaneros, y de tal manera poner a abogados, jueces o fiscales a cargo de los Juzgados o salas en delitos aduaneros, pero con conocimiento de este para que así puedan realizar mejor la calificación y de este modo evaluar correctamente

Considera, Torres (2018), que todo acto ilícito que se realice alterando el procedimiento de ingreso o salida de mercancía debe ser penado, no importe el valor de la mercancía, debido a que el importador está faltando a la ley.

Por otro lado, Meza (2018), considera que, si y esto se debe a que el derecho penal castiga la mayor gravedad, es por ello que debería ser calificado cuando las mercancías superan las 20 UIT.

Concuerda con lo antes mencionado, Torres (2018), señala que si debido a que el derecho penal indica que a mayor gravedad mayor será la pena interpuesta.

De tal manera, Caicay (2018), señala no y que se debió dejar la ley como estuvo anteriormente vigente donde a mayor a 2 UIT serán penados, sería un promedio para poder castigar todos los delitos que superen de esta cuantía.

Para Bustamante (2018), considera que si porque a mayor valor de la mercancía mayor será la pena para el que cometa el delito de contrabando.

Finalmente, Torres (2018), considera que no debería ser penado cuando la mercadería supere los 4 UIT, sino siendo investigado y vean cuantas veces a infringido en este delito.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar en qué forma se desarrolló la calificación del delito de contrabando fraccionado en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016

7. ¿Considera Ud. que las calificaciones de los delitos de contrabando fraccionado están siendo calificados adecuadamente por los jueces penales en delitos aduaneros?

Al respecto, Briseño (2018), manifiesta que sí, los fiscales realizan las investigaciones correspondientes y los jueces confirman la pena. Pero este delito fraccionado se da más en Tacna y Puno.

Por otro lado, Martínez (2018), indica que sí, debido a que los fiscales previamente realizan las investigaciones correspondientes junto a la policía fiscal y según ello realizan la calificación del delito según el valor de la mercadería.

Para Zevallos (2018), indican que, la calificación de este delito no se está valorando adecuadamente, debido a que no interpretan la ley como debe ser, es por ello que muchos importadores burlan la ley para beneficio propio.

Cabe señalar, Torres (2018), indica que falta administradores de justicia con conocimiento en delitos aduaneros, para su correcta calificación.

Igualmente, Meza (2018), indica que la calificación para el delito de contrabando fraccionado no está siendo bien interpretada, debido a la falta de conocimiento para los fiscales y al momento de llevar la investigación pasan por alto ciertos puntos importantes que son parte del delito de contrabando y esto se debe a raíz de la falta de información.

Torres (2018), señala, que, si se está calificando adecuadamente, debido a que toda la investigación la hace el fiscal con la policía fiscal, y según ello se califica.

Por otro lado, Caicay (2018), considera que no se está calificando adecuadamente, porque cuando la cuantía es inferior a las 4 UIT es considerado infracción, y luego el importado paga los impuestos correspondientes y retiran sus mercaderías. Debería existir un castigo más grave para que no reincidan

De acuerdo con lo anterior, Bustamante (2018), señala que no debido al guiarse de la ley de delitos aduaneros señala que al ser menos a 4 UIT es infracción así sean 1 o 2 veces que han realizado este delito.

Finalmente, Torres (2018), señalan que no está siendo calificada adecuadamente y esto se debe a que falta que los jueces como fiscales cuenten con información aduanera y puedan de esa manera interpretar bien la ley para calificar adecuadamente.

8. ¿Ud. cree que se debe promulgar una mejor calificación para el delito de contrabando fraccionado, debido a que cometen los delitos de contrabando sistemáticamente?

Al respecto, Briseño (2018), manifiesta que no, debido a que el estado no le convendría invertir en estos delitos. Todo valor de mercancía menor a 4 UIT es considerada infracción y el derecho penal tiene que perseguir los hechos más graves.

Por otro lado, Martínez (2018), señala, que se debería evaluar el artículo 3 de la ley de delitos aduaneros, y tomar en cuenta que a raíz de ser un delito de contrabando fraccionado la suma de varios delitos por diferentes personas se agrava y eso es lo que realizan las mafias, organizaciones que vienen faltando al procedimiento. Se debería tomar conciencia y por personas capacitadas mejorar la ley.

Para Zevallos (2018), indican que, el delito de contrabando fraccionado no se está tomando en cuenta como el delito de contrabando simple, debido a que es realizado sistemáticamente y su



valor es menor de 4 UIT, es por ello que solo se considera como infracción. Y es a raíz de ello, que pasan por alto y no lo califican adecuadamente debido a que se basan de la ley de delitos aduaneros.

Por otro lado, Torres (2018), señala que se debería mejorar el artículo 3 de la ley de delitos aduaneros, debido a que muchas personas comenten los delitos sistemáticamente y si la cuantía es menor de 4 UIT es considerado como infracción, esto genera que varios grupos que encuentran conformados con el fin de evadir el pago correspondiente de impuesto, reincide en este delito sinvergüenzamente.

Igualmente, Meza (2018), indica que, si se debe promulgar una mejor calificación, debido que los elementos típicos que exige el delito de contrabando fraccionado son los mismos que exigen para el delito de contrabando y para sus modalidades, ya que específicamente este tipo penal exige, unidad de propósito, comportamientos sistemáticos, pero lamentablemente tiene que superar las 4 UIT para que pueda considerar como delito aduanero.

En contraste a lo anterior, Torres (2018), señala que no, porque al estado no le convendría invertir en infracciones de 1 o 2 UIT, ya que para el derecho penal tiene que perseguir los delitos graves.

Para Caicay (2018), señala que si se debería promulgar una mejor calificación, para los casos que son continuados, se le podría perdonar la primera vez, pero al ya tener antecedentes el castigo debería ser como si fuese la mercadería mayor a 4 UIT.

De tal manera, Bustamante (2018), señala que si y que no necesariamente se tiene que realizar investigación y detectar que pueda ser una banda para castigar el hecho que la persona cometa este delito 1 o 2 veces en tiempo distinto busca o tiene un fin de evadir la declaración.

Finalmente, Torres (2018), considera que si porque no necesariamente se debe ser consecuente con el delito y para que la cuantía supere a 4 UIT sea penado, el hecho de infringir reiteradamente y evadiendo la declaración ya es un delito.

9. ¿Ud. considera que las calificaciones de los delitos de contrabando simple y fraccionado son reguladas de forma lógica y se aplican con eficiencia en los casos concretos?

Al respecto, Briseño (2018), señala que si, debido a que se realiza las investigaciones correspondientes y por ende se califican adecuadamente.

Así mismo, Martínez (2018), manifiesta que sí, en parte son calificados correctamente, toda calificación se da a través de las investigaciones que realizan y según ello con la ley de delitos aduaneros y el valor de la mercancía se califica.

Por otro lado, Zevallos (2018), indica que los funcionarios encargados tratan de realizar su trabajo según la ley de delitos aduaneros o instrumentos para calificar adecuadamente, pero tienen que interpretar la ley adecuadamente, y es clarísimo que estos encargados de justicia no tienen el conocimiento completo de los delitos aduaneros.

De tal manera, Torres (2018), comenta que sí, y si se encuentran reguladas en la ley de delitos aduaneros ha debido de ser bien analizada y solo compete a la administración de justicia imponerla en los casos que sean necesarios.

Igualmente, Meza (2018), considera que básicamente los fiscales se guían de la ley de delitos aduaneros y según ello califican, pero para poder ellos dar una calificación deben realizar las investigaciones correspondientes y al no contar con conocimiento aduaneros pasan por alto ciertos puntos que son importantes para la calificación del delito.

Por otro lado, Torres (2018), señala que, no están regulados de forma lógica, y que se debería analizar mejor estos artículos para mejoría y no se vea perjudicado el país.

Concuerda con lo anterior, Caicay (2018), que no existe calificación del delito imple y fraccionada no son reguladas de forma lógica porque al parecer quien estipulo esta ley de delitos aduaneros le falta el conocimiento detallado de este delito porque afectan a varios como al estado, comerciantes hasta el mismo importador.

De tal manera, Bustamante (2018), considera negativo y que se debería mejorar esa ley de delitos aduaneros para que así la entidad que administra justicia pueda calificar adecuadamente, fundamente con el conocimiento competente.

Finalmente, Torres (2018), que no debido a la falta de conocimiento del derecho aduanero, delitos aduaneros, etc. Para poder identificar los delitos de contrabando tanto simple como fraccionado.

### **3.2 Descripción de resultados: Análisis documental**

Escudero (2004), Señala que este instrumento ayuda a comprender aquella información importante en relación a los textos escritos en el territorio, como otras investigaciones relacionas ya que forman papel importante siendo clave para realizar el estudio. En si trata analizar la información estadística y opinión contenida en informes, estudios, entre otros. En relación a aspectos de la realidad que se va estudiar. Esta información recibida será de ayuda como contraste a los resultados directo de la investigación, obtenido a través de grupos de debate, entrevistas o cualquier instrumento que se emplea.

Se ha aplicado la técnica de análisis de fuente documental y su instrumento denominado guía de análisis documental para confrontar lo señalado en el objetivo general **“Analizar la calificación del delito de contrabando en el terminal del Callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016”**

Del análisis recomendado por la tesis de análisis jurídico del delito de contrabando y control aduanero de la región de Lambayeque advierte que:

Del análisis documental se puede advertir que la calificación de los delitos de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros no solo significa un problema en sí, sino que su control y solución se ve complicado para el Estado al no tener información veraz que permita aplicar soluciones idóneas. Lo que sucede es que la intendencia de aduanas no cuenta con el personal adecuado, como falta de personal para que realicen seguimientos, identifiquen y sancionen actos inadecuados. La SUNAT, los policías fiscales, oficiales de aduana, ministerio publico trabajan de la mano para el control de ingreso de mercancías que

no son declaradas, pero a raíz que alguno de ellos no cumpla bien su trabajo, de saber identificar que gravedad de delito se está cometiendo. No solo ello, falta de identificación del delito por parte de algunos administradores, carecerá de empirismo normativos en la Legislación nacional debido a que las normas resultan incapaces para que los responsables puedan controlar el contrabando. Debido a que según la Ley de delitos de contrabando la mercancía que supere los 4 UIT recién serán considerado como delito de contrabando

Por otra parte, se ha aplicado la técnica de análisis de fuente documental y su instrumento denominado guía de análisis documental para confrontar lo señalado en el objetivo específico 1 **“Analizar como se ha calificado el delito de contrabando simple en el terminal del Callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016”**

Del análisis recomendado por el blog titulada cuando se configura delito de contrabando simple advierte que:

Del análisis documental del blog se puede advertir que la calificación del delito de contrabando simple en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros no solo significa un problema en sí, sino que se debería salvaguardar los intereses del estado, muchos importadores burlan el control aduanero para beneficio propio, cuentan con el conocimiento de la ley de delitos aduaneros con el objetivo de burlar la ley, dentro del contrabando simple se encuentra el que aparta, esconde o pasa por alto el control aduanero haciendo el ingreso de mercaderías que tienen origen extranjero o retiran del país o evaden verificación o reconocimiento físico en las oficinas de las administración aduanera.

De otro modo, se ha aplicado la técnica de análisis de fuente documental y su instrumento denominado guía de análisis documental para confrontar lo señalado en el objetivo específico 2 **“Analizar en qué forma se desarrolló el delito de contrabando simple en el terminal del Callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016”**

Del análisis recomendado por el blog advierte que:

Del análisis documental se puede advertir que la calificación de los delitos de contrabando fraccionado en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros no solo significa un problema en sí, debido a que este contrabando es una modalidad típica del delito

continuado, conforme a las instrucciones de aduanas, deberá formular la denuncia respectiva por el delito de contrabando fraccionado. Por lo cual se configura el delito de contrabando fraccionado, no solo debe cometer la infracción administrativa sino debió haber sido sancionado por tal hecho.

#### **IV. DISCUSIÓN**

### **Discusión de los resultados obtenidos:**

El presente capítulo desarrolla lo concerniente a la discusión de resultados. Para ello, se ha previsto considerar los resultados obtenidos de la guía de entrevista y ficha de análisis documental, tanto de manera independiente como de manera integrada. Asimismo, los resultados de estas técnicas se han contrastado con los antecedentes y el marco teórico de la presente tesis.

Cabe mencionar que la discusión se organiza en virtud de los objetivos (objetivo general y objetivos específicos) que guiaron la presente investigación.

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar cómo se ha desarrollado la calificación el delito de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016.

### **SUPUESTO JURIDICO GENERAL**

Los delitos de contrabando realizados en el terminal del callao no son calificados de forma correcta por los jueces penales en delitos aduaneros.

De los antecedentes se tiene que el Contrabando: Mecanismo de solución en México elaborado por Macedo, Santiago y Saraiba (S/F), El contrabando es una función que no se va a eliminar hasta que se tomen las medidas necesarias, tales como reforma a la ley en lo que respecta a la tipificación de esta vulneración, tipo de sanción e instauran una correcta aplicación de la misma.

Del marco teórico, Tosi (2002), en su obra Derecho Penal Aduanero, señala que existen dos motivos principales por las cuales existe el contrabando, económica dada en virtud de los varios valores económicos al tratar de beneficiarse en menor costo y por necesidad de la mercancía para uso personal o negociarla, por un lado, la finalidad del tráfico no exista en el país, y por otro la existencia de la finalidad de prohibir.

De los resultados de la técnica de entrevista dirigida al fiscal, oficial de aduana, auxiliar de despacho y abogados, los entrevistados coinciden y reconocen que no se ha venido analizando correctamente la calificación del delito de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016. **Martínez, Zevallos y Meza** (2018) manifiestan que existe deficiencia en la calificación de los delitos de contrabando y esto se debe a que el personal que asumen el cargo de jueces o fiscales no cuentan con el conocimiento especializado en aduanas, por ende, pasan por alto los procedimientos aduaneros. Se basan principalmente en la ley de delitos aduaneros para que realicen la calificación. Pero cabe recalcar, que existe fallas técnicas – administrativas y esto se debe también a la falta de personal capacitado y esto se ve reflejado en los porcentajes de contrabando que ingresan anualmente al territorio peruano. Por otro lado, se está transgrediendo el sistema de control aduanero y esto se ve reflejado en los porcentajes de contrabando que existen en el país. Sin embargo, **Caicay, Torres, y Bustamante** (2018) consideran que más que realicen una correcta calificación, se debe asesorar al personal que va asumir el cargo para los juzgados especializados en delitos aduaneros, y de todas maneras al personal administrativo como operativo deben ser capacitados correctamente para que los importadores no transgredan el sistema de control aduanero. De manera contraria, **Torres, Briseño y Torres** (2018) consideran que los fiscales junto a la policía fiscal al encontrar personas que tratan de querer evitar la declaración de sus mercancías están cometiendo el delito de evasión de mercancías, y según ello realizan las investigaciones correspondientes por ende realizan la denuncia y emiten una calificación que el juez corrobora si es la correcta o no. de tal manera, consideran que si existe personal eficaz por parte de la SUNAT que realiza y esto se debe a que detectan en su momento y no permiten el ingreso de dichas mercancías

sin cumplir con el pago de los impuestos, y de tal manera no transgreden el sistema de control aduanero.

En ese sentido, se adopta la posición de que la calificación del delito de contrabando en el Callao por los jueces penales en delitos aduaneros, dada las calificaciones de estos delitos se deberían evaluar correctamente, siguiendo los procedimientos estipulados por la ley general de aduanas, ley de delitos aduaneros, entre otras normativas con el fin de poner un alto al contrabando.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar cómo se ha calificado el delito de contrabando simple en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016.

### **SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO 1**

La calificación del delito de contrabando simple en el terminal del callao no son calificados con idoneidad por los jueces penales en delitos aduaneros.

De los antecedentes se tiene que, Moreta (2014), señala, que son considerados delitos tributarios aquellos delitos aduaneros que afectan el bien jurídico y la dignidad del Estado a través de la evasión del pago de tributos por medio del engaño, simulación, ocultación o falsedad de documentos, que genera una acción penal pública que se ejecuta de acuerdo al Código de Procedimiento Penal.

Por otro lado, del marco teórico, el Derecho Penal, la tipificación de dichos delitos debe basarse en el interés del estado por tutelar los bienes o intereses que importan a la sociedad en su conjunto que va concorde con el principio de lesividad, que define como protección exclusiva de bienes jurídicas que guardan relación con la moral.

De los resultados de la técnica de entrevista dirigida al fiscal, oficial de aduana, auxiliar de



despacho y abogados, los entrevistados coinciden y reconocen que no se ha venido analizando correctamente la calificación del delito de contrabando simple en el terminal del Callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016. **Torres, Zevallos, Torres y Bustamante (2018)**, señalan que la calificación del delito de contrabando simple se da con la evasión, ocultación, y pasar por alto el control aduanero de las mercancías, con el fin de beneficiarse sin cumplir con los pagos de tributos al estado. Por otro lado, consideran que no debería ser penado el delito cuando las mercancías superen los 4 UIT, debido a que de poco en poco va sumando y genera pérdidas para el estado, como bien se sabe el derecho penal persigue los delitos más graves, pero cabe recalcar que también afecta al país, como beneficia al importador para que siga cometiendo este delito. Cabe señalar, que al ampliar la cuantía de la pena con el Decreto Legislativo N°1111 muchos importadores prefieren realizar estos hechos, y que su mercancía sea menor que 4 UIT para que sean considerados como infracción.

Del análisis documental obtenido de Alva (2009), detalla que la calificación del delito de contrabando simple es un problema, y que se debería salvaguardar los intereses del estado. El solo hecho de esconder, evadir los controles aduaneros ya es un delito que tiene que ser castigado para que no se reincida.

De manera contraria para **Torres, Briseño, Caicay, Meza y Martínez (2018)** consideran que en parte si se viene realizando bien su trabajo de la calificación debido a que para calificar tienen que investigar, y esto lo realiza los fiscales en conjunto con los policías fiscales y aduana marítima, por ende, generan una calificación que es aprobada por el juez. De otro lado, señalan que todo delito debe ser castigado cuando la cuantía supere las 4 UIT y esto se debe a que el estado no debería perder dinero en llevar procesos simples.

En ese sentido, se adopta la posición de que la calificación del delito de contrabando simple en el Callao por los jueces penales en delitos aduaneros no viene siendo calificado con idoneidad dada la circunstancias que se ven reflejadas en el porcentaje alto de ingreso de contrabando al año, a comparación de otros años se va reduciendo, pero mínimamente, de tal manera que se considera delito de contrabando cuando la mercancía supere las 4 UIT y esto lo corrobora el Decreto Legislativo que altero el valor de la cuantía.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar de qué manera se desarrolló la calificación del delito de contrabando fraccionado en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016

## **SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO 2**

La calificación del delito de contrabando fraccionado en el terminal del callao no son calificados de forma óptima por los jueces penales.

De los antecedentes Álvarez (2014), señala que la mayoría de la población comercial de las fronteras, incurre en delitos aduaneros, por cuanto consideran que es una forma fácil de obtener mayores ganancias, en especial con el tráfico de mercancías que ingresan y salen del país sin cumplir ninguna formalidad, faltando los procedimientos aduaneros y tributarios previstos en nuestra legislación nacional.

Del marco teórico, Sunat (2018), señala que en las fronteras como Tacna y Ecuador ingresa el contrabando de forma fraccionada, para así beneficiarse el importador sin cumplir con las formalidades de importación o exportación de mercancías.

De los resultados de la técnica de entrevista dirigida al fiscal, oficial de aduana, auxiliar de despacho y abogados, los entrevistados coinciden y reconocen que no se ha venido analizando óptimamente la calificación del delito de contrabando fraccionado en el terminal del callao por

los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016. **De tal manera que Torres, Zevallos, Bustamante y Torres (2018)** consideran que este delito fraccionado no se da a menudo en el Callao, a raíz que la ley de delitos aduaneros detalla claramente que toda mercancía valorada inferior a 4 UIT es considerada infracción, y es de esta forma que muchas bandas organizadas en el delito de contrabando operan de manera uniforme con el fin de ingresar mercaderías de forma parcial por diferentes personas con el único fin de enriquecerse faltando a los procedimientos de nacionalización. Cabe recalcar que los entrevistados antes mencionados concuerdan que se debería analizar mejor el Art. 3 de la ley de delitos aduaneros con el fin de disminuir el ingreso de contrabando. Es importante recalcar que los funcionarios encargados de los juzgados especializados en delitos aduaneros no tienen noción de lo que es un delito de contrabando simple y fraccionado debido a la falta de conocimiento en el tema aduanero, cosa que no ayuda a la correcta calificación.

Por otro lado, **Meza y Calcay (2018)** afirman que no se viene realizando una correcta calificación del delito de contrabando fraccionado debido a que no cuentan con una idea clara al contrabando aduanero y en que afecta los intereses del país, porque no solo es un daño al tesoro público sino que es un ataque directo a la de seguridad de la población. Ya que el ingresos de mercaderías pueden causar perjuicio en la salud, entre otros.

De tal manera se debería promulgar una mejor calificación para la figura de este delito, debido a que los elementos típicos que exigen este delito y sus modalidades, ya que específicamente este tipo penal exigen unidad de propósito comportamientos sistemáticos, pero lamentablemente tiene que superar las 4 UIT para que sea considerado delito. Finalmente, tanto para el delito de contrabando simple y fraccionado los fiscales y jueces se guían de la ley de delitos aduaneros para la respectiva calificación, pero no todo debería reflejarse en este hecho. Es necesario que se creen programas de capacitación y especialización para los funcionarios públicos que son designados para pronunciarse y calificar este tipo de procesos y delitos.

En relación al análisis documental, blog de Jiménez (2008) detalla que el contrabando es su modalidad típica es un delito que se genera con gran reiterancia, producto del inadecuado control que realiza la sector operativo de la Sunat.

En una opinión contraria, **Torres, Briseño y Martínez** (2018), concuerdan que si se esta calificando correctamente porque los fiscales realizan las investigaciones correspondientes antes de emitir una calificación. Además consideran que no se debería promulgar una mejor calificación del delito fraccionado debido que estos casos se dan solo en las fronteras. Por ende concuerdan que tanto para el delito de contrabando simple y fraccionado las calificaciones son reguladas de forma lógica y se aplica con eficiencia en los casos concretos.

En relación a todo el material informativo recolectado en la presente investigación menciono que el delito de contrabando fraccionado en el terminal del Callao no es calificado de forma oportuna por parte de los jueces que se encargan de calificar este tipo de delitos, por factores relacionado a la falta de criterio y capacitación para pronunciarse sobre estos procesos.

## **V. CONCLUSIÓN**

**Primero. –**

La calificación del delito de contrabando carece de empirismo en la legislación nacional y las normas no resultan ser suficientes, por otro lado, los funcionarios públicos como fiscales y jueces no cuentan con la noción del tema aduanero. Esto genera discrepancias al momento de aplicar criterios para las sanciones correspondientes, por un lado, se encuentra la sanción administrativa cuando el valor de la mercancía es inferior a los 4 UIT y por otro lado la sanción penal al haber incautado mercaderías con el valor que supera los 4 UIT.

**Segundo. –**

La calificación del delito de contrabando simple no está siendo calificado con idoneidad, cabe señalar que la Sunat es la entidad encargada de fiscalizar todo acto de irregularidad que pueda ocurrir en algún punto del territorio nacional en conjunto con la policía fiscal y oficiales de aduanas. De todo hecho irregular se tiene que dar conocimiento detallado al fiscal, con previa valorización por parte de la Sunat se realizara la denuncia y se sigue el procedimiento, pero pasa que los funcionarios al no tener un criterio claro y una especialización en los temas aduaneros, solo se guían del valor de la mercancía para poder determinar la calificación del delito.

**Tercero. -**

La calificación del delito de contrabando fraccionado no está siendo calificada de forma óptima, esto se genera porque este delito lo cometen personas naturales y organizaciones delictivas que buscan evadir la declaración de las mercancías y de esta forma evitar cumplir

con el pago de impuestos. Al ser el valor de la mercancía inferior a 4 UIT realizan el ingreso de forma parcial, pero cabe señalar que los funcionarios y administradores de justicia al no contar con información detallada sobre temas ligados a la legislación aduanera, evaden ciertos puntos importante para la correcta calificación de este tipo de procesos y lo que se busca es que las sentencias emitidas por los organismos de justicia generen una barrea que disuada la intención de incurrir en la consumación del delito de contrabando en el país.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero. -**

Se recomienda que para contar con una óptima calificación en el delito de contrabando los fiscales, jueces, policía fiscal, oficiales de aduanas y el personal operativo de Sunat se capaciten en temas vinculados al sistema aduanero y puedan tener mayor criterio al momento de pronunciarse sobre el tema de fondo.

**Segundo. –**

Se recomienda que la calificación del delito de contrabando simple debe ser calificado con idoneidad y por medio de un trabajo en conjunto con la Sunat, Policía fiscal y oficiales de aduana con el objetivo de encontrar soluciones lógicas a la problemática que se vienen generando en relación al contrabando.

**Tercero. -**

Se recomienda que para la calificación del delito de contrabando fraccionado se debe analizar y mejorar el contenido del Art. 3 de la ley de delitos aduaneros con el fin de que todo acto o ejercicio que tenga como objetivo consumir el delito de contrabando, independientemente de



su cuantía, sea sancionado con una medida más rígida que con una simple infracción.

## **VII. REFERENCIAS**

## REFERENCIAS METODOLÓGICAS

### Referencias bibliográficas Físicas:

**Azar, G. y Silar, M. (2006).** *Metodología de Investigación y Técnicas para la Elaboración de Tesis.* Buenos Aires, Argentina: Hispania Libros.

**Behar, D. (2008).** *Metodología de la Investigación.* Colombia: Shalom SRL

**Bernal, C. (2010).** *Metodología de la investigación (3ra ed).* Colombia: Editorial Worldcolor

**Borda, P., Daabenigno, V., Freidin, B., Guelman., M. (2017).** *Estrategias para el análisis de datos cualitativo.* Argentina: Carolina De Volder

**García. C., F. (2006).** *La Tesis y el Trabajo de Tesis.* México: Limusa

**Graham, G. (2012).** *El análisis de datos cualitativos en investigación Cualitativa.* Madrid, España: Ediciones Morata, S.L

**Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014).** *Metodología de la Investigación.* (6.a ed.). México DF: Mc GRAW – HILL

**Martínez, P. (2011).** *Manual Básico de Investigación Científica. (2.a. Ed).* Anáhuac: Editorial el Manual Moderno: Universidad Anáhuac México norte.

**Moreta, B. (2014).** *Propuesta de manual del proceso de importacion de productos y de prevencion de delitos aduaneros en Ecuador* (Tesis de Abogada).

**Olave, G., Rojas, I. y Cisneros, M. (2014).** *Como escribir la Investigación Académica*.  
Bogotá: Ediciones de la U.

**Real Academia Española (2010).** *Ortografía de la lengua española*. España: Espasa Calpe.

**Sánchez, H. y Reyes, C. (2002).** *Metodología y diseños en la investigación científica*. (3ra. Edición). Lima: Editorial Universitaria – Universidad Ricardo Palma.

**Valderrama, M. (2007).** *Pasos para elaborar Proyectos y tesis de Investigación Científica*.  
Lima: San Marcos.

#### **Referencias bibliográficas Virtuales:**

**Real Academia Española. (2001).** *Diccionario de la lengua española (22.a ed.)*. Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

**Vargas, Z. (2009).** *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Revista Educación. vol. 33, pp. 155-165. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>

#### **Referencias Físicas:**

##### **Temáticas**

**Gallardo, J. (2008).** *Los Delitos Aduaneros “Factores que influyen en el Comercio internacional”*. Editorial RODHAS

**Instituto Pacifico. (octubre, 2013).** *Infracciones y Sanciones Aduaneras*. Revista Actualidad Empresarial, 30, 2-37

**Moreta, B. (2014).** *Propuesta de manual del proceso de importacion de productos y de prevencion de delitos aduaneros en Ecuador* (Tesis de Abogada).

**Carbajal, C. (1993).** *Máximo Derecho Aduanero.* (4ta Edición). México D.F. México: Ehtonal Porrúa.

**Obando, C. (2010).** *Eficiencia y Eficacia en la aplicación del Aforo Aduanero en la Autoridad Nacional de Aduana.* Lima. Perú: Universidad de Panamá.

**Torres, G. (2011).** *Actividades de tramitación de operaciones Aduaneras realizadas en la Agencia Aduanal AVEP C.A.* (Tesis para optar por el título de técnico). Universidad Simón Bolívar Vicerrectorado Académico, Venezuela.

**Universidad Privada Inca Garcilazo de la Vega, (2010).** *El Derecho Aduanero.*

**Vásquez, M. y Chacón, N. (2004).** *Ciencias Penales: temas actuales*

**Zuñiga, L. (2004).** *La cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, un punto y seguido.* México D.F, México: Letras Jurídicas.

#### **Virtuales:**

**Bach, W. (2015).** *Análisis jurídico del delito de contrabando y el control aduanero en la región Lambayeque en los años 2013 - 2014 en Perú* (Tesis de Abogado). Recuperado de <http://www.pead.uss.edu.pe/bitstream/uss/502/1/SOTO%20CASTILLON%20WALTER.pdf>

**Benito, T. (2014),** “*Fuentes y prácticas del derecho Aduanero Internacional*”. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=1Y2CBAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=derecho+aduanero&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwi4lZywrODXAhWERCYKHTcDBA4Q6AEINjAC#v=onepage&q=delito%20aduanero&f=false>

**Cabello, Miguel. y Cabello, Jose. (2014).** *Las aduanas y el comercio Internacional* (4 a ed.). Recupera de:

[https://books.google.com.pe/books?id=CwdAwAAQBAJ&pg=PA247&dq=CONTROL+ADUANERO&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwiZkp\\_i1rzXAhVE7iYKHXV4DmUQ6AEIMDAB#v=onepage&q=CONTROL%20ADUANERO&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=CwdAwAAQBAJ&pg=PA247&dq=CONTROL+ADUANERO&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwiZkp_i1rzXAhVE7iYKHXV4DmUQ6AEIMDAB#v=onepage&q=CONTROL%20ADUANERO&f=false)

**Código Penal** Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per\\_cod\\_pen.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf)

**Churata, R. (2014).** *Estrategias técnico administrativas para la disminución del delito aduanero: intendencia de aduana Ilo periodo 2010 en Perú* (Tesis de Licenciado).

Recuperado de:

[http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1953/Churata\\_Mamani\\_Ronald\\_Luis.pdf?sequence=1](http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1953/Churata_Mamani_Ronald_Luis.pdf?sequence=1)

**Decreto Legislativo N° 1111** Recuperado de:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja05/ctrlCambios/anexos/DLeg.1111.pdf>

**Ley de los Delitos Aduaneros (2003).** Recuperado de:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-05.htm>

**Macedo, I., Santiago, J., y Saraiba, L. (s/f)** *Contrabando: Mecanismo de solución en México.* (Tesis de Licenciado). Recuperado de:

<https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/10906/Contrabando%20mecanismo%20de%20solucion.pdf?sequence=1>

**Perez, E. y Arce, J. (2012)** *El control aduanero como sustento de la facilitación, mediante la gestión de riesgo en la oficina de oficiales de la aduana Marítima en el callao en Perú*

(Tesis de grado de maestro en ciencias con mención en comercio exterior). Recuperado

de: [http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/1663/1/perez\\_ae.pdf](http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/1663/1/perez_ae.pdf)

#### **Referencias bibliográficas de entrevistados:**

**Torres, K. (2018).** Entrevista realizada el 20 de abril. Lima, Perú

**Bustamante, A. (2018).** Entrevista realizada el 24 de abril. Lima, Perú

**Caicay, G. (2018).** Entrevista realizada el 28 de abril. Lima, Perú

**Meza, G. (2018).** Entrevista realizada el 3 de Mayo. Lima, Perú

**Torres, R. (2018).** Entrevista realizada el 15 de Mayo. Lima, Perú

**Zevallos, E. (2018).** Entrevista realizada el 17 de Mayo. Lima, Perú

**Torres, C. (2018).** Entrevista realizada el 5 de Junio. Lima, Perú

**Martínez, F. (2018).** Entrevista realizada el 12 de Junio. Lima, Perú

**Briceño, M. (2018).** Entrevista realizada el 27 de Junio. Lima, Perú

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Yesenia Jimena Asencios Peña

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

<b>TÍTULO</b>	
“La calificación del delito de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016”	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿Cómo se ha desarrollado la calificación del delito de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Cómo se ha calificado el delito de contrabando simple en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera se desarrolló la calificación del delito de contrabando fraccionado en el terminal del callao por los jueces

	penales en delitos aduaneros, entre el 2014 al 2016?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Analizar cómo se ha desarrollado la calificación el delito de contrabando en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Analizar cómo se ha calificado el delito de contrabando simple en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Analizar de qué manera se desarrolló la calificación del delito de contrabando fraccionado en el terminal del callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016
<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	Los delitos de contrabando realizados en el terminal del callao no son calificados de forma correcta por los jueces penales en delitos aduaneros.
<b>Supuesto Específico 1</b>	La calificación del delito de contrabando simple en el terminal del callao no son calificados con idoneidad por los jueces penales en delitos aduaneros.
<b>Supuesto Específico 2</b>	La calificación del delito de contrabando fraccionado en el terminal del callao no son calificados de forma óptima por los jueces penales.



<b>Categorización</b>	<p>Categoría 1: <b>Delito de contrabando</b></p> <p>Subcategoría 1: Contrabando simple</p> <p>Subcategoría 2: Contrabando fraccionado</p> <p>Categoría 2: <b>Delitos aduaneros</b></p> <p>Subcategoría 1: Ley delitos aduaneros</p> <p>Subcategoría 2: Ley general de aduanas</p>
<b>MÉTODO</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>- <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>
<b>Método de muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Población:</b> Fiscal de la provincia constitucional del callao, Juez de Lima, oficial de aduanas, despachadores y abogados.</li> <li>- <b>Muestra:</b> 1 Fiscal Penal, 1 Juez Penal, 1 Oficiales de aduana, 2 despachadores y 3 abogados.</li> </ul>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos</li> <li>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis documental</li> </ul> </li> </ul>
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, inductivo y sintético